

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490540	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de Shanghai Jidu Automobile CO., LTD	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "servicios de venta al por menor de productos de las clases 01, 03, 05 y 10" por cuanto implica una ampliación de los productos objeto del servicio, se reitera para que especifique o elimine "preparados sanitarios" y "suministros médicos".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 24-02-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.</p>
1490544	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de Shanghai Jidu Automobile CO., LTD	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique el servicio para "tapizado" a modo de sugerencia esta clase cuenta con "Reparación y mantenimiento de tapizados; Servicios de tapizado de asientos".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 24-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490547	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de SHANGHAI JIDU AUTOMOBILE CO., LTD.,	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "Alquiler de software" atendido a que corresponde a un servicio completamente diferente del original, se reitera para que elimine "Alquiler de aparatos de vigilancia del consumo de energía eléctrica" en atención a que no ha sido posible determinar el servicio y su pertenencia a esta clase. Corrija "Evaluación de la calidad" por "evaluación de la calidad del producto".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 24-02-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492206	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC	Denominativa	CHEVRON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 1, elimine "sustancias y preparados " en "productos químicos, sustancias y preparados para uso en agricultura, horticultura y silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas" en atención a que corresponden a expresiones demasiado amplias no especificadas y a que en esta clase sólo hay "productos químicos". No ha lugar a "extendedores (sustancias químicas)" por cuanto no aclara el producto, en su lugar elimine "extendedores". Corrija "ablandadores químicos" por "ablandadores de agua químicos para acuarios" o "ablandadores de gua (preparados)" (elija sólo uno) o bien elimine. No ha lugar a "recubridores químicos," por cuanto no aclara el producto, en su lugar elimine "recubridores" dado que no ha sido posible determinar el producto y su pertenencia a esta clase. No ha lugar a "preservadores químicos para uso en la producción de unavariedad de químicos" por cuanto no aclara el producto, en su lugar elimine "preservadores". Elimine "portadores" por cuanto no ha sido posible establecer el producto y su pertenencia a esta clase. No ha lugar a "inhibidores químicos corrosivos, repelentes para el agua," debidoa que no aclaran los productos, en su lugar elimine "inhibidores, repelentes" puesto que no ha sido posible determinar su pertenencia a esta clase.</p> <p>Se corrige de oficio en clase 1, "Productos químicos viscosos destinados a la industria manufacturera" por "Sustancias químicas viscosas para su uso en la industria</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				manufacturera" para su correcta clasificación ya que "viscos" no corresponde a un producto. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 22-02-2023: Se corrige la cobertura de clase 1 en lo pertinente.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515460	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Sonora	MERCADO PAGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "en particular de fichas no fungibles" como especificación de productos en "servicios de subastas en línea para vendedores de bienes virtuales descargables y servicios virtuales en particular de fichas no fungibles", esto en atención a que los bienes virtuales corresponden a productos convencionales como ropa, instrumentos musicales u otro pero que es utilizado en entornos virtuales o de realidad virtual, es por ello que la especificación de productos no es correcta, se reitera para que especifique de acuerdo a la explicación entregada los bienes virtuales descargables objeto de la subasta o bien elimine "servicios de subastas en línea para vendedores de bienes virtuales descargables y servicios virtuales". No ha lugar a "en particular de fichas no fungibles" en "servicios de promoción de ventas en relación con bienes y servicios virtuales descargables, cumplir con pedidos, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales a través de un sitio web en una red informática mundial en particular de fichas no fungibles" en virtud de la explicación entregada precedentemente, en su lugar corrija "servicios de promoción de ventas en relación con bienes y servicios virtuales, cumplir con pedidos, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales a través de un sitio web en una red informática mundial" por "servicios de promoción de ventas en relación con bienes virtuales descargables y servicios virtuales, cumplir con pedidos, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales a través de un sitio web en una red informática mundial". No ha lugar a "fichas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no fungibles" en virtud de la explicación ya entregada, se reitera para que especifique los bienes virtuales descargables en "servicios de venta minorista de bienes virtuales descargables". Especifique los bienes virtuales descargables en "servicios comerciales en línea relacionados con la venta de bienes virtuales descargables y servicios digitales".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 10-02-2023: Se corrige la cobertura parcialmente, estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515464	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Sonora	MERCADO PAGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "en particular de fichas no fungibles" como especificación de productos en "servicios de subastas en línea para vendedores de bienes virtuales descargables y servicios virtuales en particular de fichas no fungibles", esto en atención a que los bienes virtuales corresponden a productos convencionales como ropa, instrumentos musicales u otro pero que es utilizado en entornos virtuales o de realidad virtual, es por ello que la especificación de productos no es correcta, se reitera para que especifique de acuerdo a la explicación entregada los bienes virtuales descargables objeto de la subasta o bien elimine "servicios de subastas en línea para vendedores de bienes virtuales descargables y servicios virtuales". No ha lugar a "en particular de fichas no fungibles" en "servicios de promoción de ventas en relación con bienes y servicios virtuales descargables, cumplir con pedidos, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales a través de un sitio web en una red informática mundial en particular de fichas no fungibles" en virtud de la explicación entrega precedentemente, en su lugar corrija "servicios de promoción de ventas en relación con bienes y servicios virtuales, cumplir con pedidos, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales a través de un sitio web en una red informática mundial" por "servicios de promoción de ventas en relación con bienes virtuales descargables y servicios virtuales, cumplir con pedidos, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales a través de un sitio web en una red informática mundial". No ha lugar a "fichas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no fungibles" en virtud de la explicación ya entregada, se reitera para que especifique los bienes virtuales descargables en "servicios de venta minorista de bienes virtuales descargables". Especifique los bienes virtuales descargables en "servicios comerciales en línea relacionados con la venta de bienes virtuales descargables y servicios digitales".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
1518987	Cindy Michelle Moraga San Martín, en representación de Juan Carlos Díaz Retamal	Mixta	Tokio Sushi by Carlitos Conty	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 23 de febrero de 2022.</p> <p>Lo previamente señalado, por cuanto si bien el documento en su contenido está correcto, al ser una declaración jurada, esta debe ser firmada ante Notario Público, siendo insuficiente la firma electrónica.</p> <p>En definitiva, acompañe la misma declaración acompañada con fecha 23 de febrero de 2023, pero autorizada ante Notario Público.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 23 de febrero de 2023: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531010	Franz Maximiliano Barroilhet Salibe	Mixta	ONAX	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "La cola, condominio liray 22". No tiene una identificación idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531012	Rocío Belén Guajardo San Martín	Mixta	SANTIMED	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "San Ignacio, Cond. Sta. Daniela Parcela 4". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531016	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	TEREA AMARELO FUSE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°34:</b> En toda la clase corrija "sustituto" por "sucedáneo". Elimine o especifique "Partes y piezas para los productos anteriormente mencionados" pues no todos los productos previos son susceptibles de tener partes y piezas, como por ejemplo los "Fósforos, Tabaco, puro o manufacturado, entre otros".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531018	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	TEREA LILAC FUSE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°34:</b> En toda la clase corrija “sustituto” por “sucedáneo”. Elimine o especifique “Partes y piezas para los productos anteriormente mencionados” pues no todos los productos previos son susceptibles de tener partes y piezas, como por ejemplo los “Fósforos, Tabaco, puro o manufacturado, entre otros”.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531019	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	TEREA RUBY FUSE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°34:</b> En toda la clase corrija “sustituto” por “sucedáneo”. Elimine o especifique “Partes y piezas para los productos anteriormente mencionados” pues no todos los productos previos son susceptibles de tener partes y piezas, como por ejemplo los “Fósforos, Tabaco, puro o manufacturado, entre otros”. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1531021	Pilar Constanza González Madariaga, en representación de GONZÁLEZ MADARIAGA SPA	Mixta	NutriMental	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531107	Daniel Alberto Pedreros Hernández	Mixta	Cabañas Eluney	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "pucatrihue s/n". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige la traducción de la denominación, la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531119	Francisco Aurelio Ortíz Comas	Denominativa	El sabor de la tradición	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la frase de propaganda no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531131	Erick andres Olmos rojas, en representación de Jose mauricio Olmos liquitay	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Carcamo 0". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa atendida la representación gráfica que NO contiene elementos denominativos. Además, se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina la traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531143	Eduardo Angel Elizondo Abarca, en representación de Marcela De Lourdes Cortés Pastene	Mixta	Academia de taekwondo Yong-ki chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá acompañar la transliteración de todos los caracteres orientales visibles en la etiqueta.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531148	Leonardo Enrique Cabezas Ibarra, en representación de Eugenio Andrés Pinto Romero	Mixta	Qno FisiVet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490536	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de Shanghai Jidu Automobile CO., LTD	Figurativa		A escrito de fecha 23-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1490538	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de Shanghai Jidu Automobile CO., LTD	Figurativa		A escrito de fecha 24-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1492141	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Volvo Trademark Holding AB	Mixta	VOLVO	A escrito de fecha 20-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, no obstante, en clase 39 no ha lugar a "alquiler de medios de transporte" por cuanto es una redacción más amplia que la original, se mantiene "alquiler de vehículos" puesto que no había sido objetada. Se hace presente que en clase 9 se había rechazado la incorporación de "probadores de baterías (dispositivos de control)" en atención a que no corresponde ni a un producto del Clasificador de Niza ni del Gestor de productos y servicios de Madrid, no obstante sigue presente en la cobertura final del solicitante.
1492527	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de THE AMERICAN SOCIETY OF MECHANICAL ENGINEERS	Mixta	ASME SETTING THE STANDARD	A escrito de fecha 17-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1493789	PATRICIO IGNACIO DE LA BARRA GILI, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	COLCHO NAZO!	A escrito de fecha 05-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio "camas" por encontrarse repetido.
1494265	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	GUARDSENSE	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1495011	SARGENT & KRAHN, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	LUBRIDERM	A escrito de fecha 17-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se elimina de oficio en clase 9 "Contenidos digitales, a saber" en atención a que induce a error con el tipo de producto que se está solicitando "productos virtuales descargables".

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496249	PATRICIO IGNACIO DE LA BARRA GILI, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Denominativa	CASANOVA	A escrito de fecha 05-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio "malatería" en atención que resulta imposible determinar el producto y su pertenencia a esta clase.
1496986	HIGINIO ALFONSO ESPERGUE CÓRDOVA, en representación de Comercial zalaquett limitada	Denominativa	Matisse	A escrito de fecha 17-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1498645	SIMON ERGAS RODRIGUEZ , en representación de La Pollera Ediciones Limitada	Mixta	La Pollera	A escrito de fecha 05-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia de la escritura de modificación del estatuto acompañada.
1514797	Damaris Tamar Silva González, en representación de SPLENDYD, ROLLER & DESIGN SpA	Mixta	Splendyd Roller & Design	A escrito de fecha 10-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder y de la copia de escritura de modificación de sociedad por acciones Splendyd, Roller & Design SpA
1515462	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Sonora	MERCADO PAGO	A escrito de fecha 10-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1515465	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA	Sonora	MERCADO PAGO	A escrito de fecha 10-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1515476	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Envista Holdings Corporation	Mixta	e	A escrito de fecha 10-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1515494	María José Rojas Benavides, en representación de Artículos deportivos María José Rojas Benavides E.I.R.L	De posición	people skateboards	A escrito de fecha 09-02-2023: Téngase por acompañada la cesión, se actualiza la base de datos, téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1515516	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Travel Reservations S.R.L.	Mixta	DESPEGAR TRAVEL SHOW	A escrito de fecha 13-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1515747	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de TOY CANTANDO S.A.S.	Mixta	TOY CANTANDO	A escrito de fecha 14-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1516822	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Disal Chile Sanitarios Portables Limitada	Mixta	disal	A escrito de fecha 15-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517746	SILVA Y CIA., en representación de Empresas Penta SpA	Mixta	V	A escrito de fecha 07-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se elimina de oficio "bancos, bienes inmuebles" de "Evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles)" dado que no son parte de la redacción original que sólo se refiere a seguros y que, por lo tanto, corresponde a una ampliación de cobertura.
1517751	SILVA Y CIA., en representación de Empresas Penta SpA	Mixta	V PENTA VIDA	A escrito de fecha 07-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se elimina de oficio "bancos, bienes inmuebles" de "Evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles)" dado que no son parte de la redacción original que sólo se refiere a seguros y que, por lo tanto, corresponde a una ampliación de cobertura.
1517784	SILVA ABOGADOS, en representación de La Roblería SpA	Denominativa	MYCOMIX	A escrito de fecha 13-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio "Dispositivos de inteligencia artificial (ordenadores)" por "Dispositivos informáticos de inteligencia artificial (ordenadores)" en atención a que "dispositivos" por sí sólo es demasiado amplio.
1518114	RODRIGO COOPER CORTES, en representación de CUMMINS INC.	Denominativa	ACCELERA	A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1518420	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	PROPÓSITO Vrio.	Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: En lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Otrosí: Téngase presente.
1518974	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	SE VIENE LA QATARSIS	Al escrito de fecha 24 de febrero de 2023: En lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Otrosí: Téngase presente.
1518975	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	VIVÍ LA QATARSIS	Al escrito de fecha 24 de febrero de 2023: En lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520315	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de FERNANDA MACARENA BOCK SEPULVEDA	Mixta	LA MISS DE INGLÉS BY FERNI BOCK	Al escrito de fecha 08 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital; por acompañado poder N° 217283. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1520335	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de VERONICA CECILIA YAÑEZ ALZAMORA	Mixta	YAÑEZ PAPAYAS	Al escrito de fecha 07 de febrero de 2022: Por cumplido lo ordenado, téngase acompañada nueva etiqueta que no lleva el signo de ® y aclarada la dirección del solicitante.
1530621	Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Agroubana SpA	Mixta	URBAN RABBIT	
1531020	Jacqueline Joan Telias Sraer	Denominativa	Vúho	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531025	Christian Díaz Sass	Denominativa	HERON	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531027	Elizabeth Alejandra Romero Vásquez	Denominativa	MyM Producciones	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531031	Pablo Ignacio Flores Ramírez, en representación de Flores Valdes SpA	Denominativa	Cumbresodontologia	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 24 de febrero de 2023: Téngase por acompañado estatuto actualizado de la sociedad Flores Valdés SpA y acreditado al representante de autos.
1531032	Daniela Del Carmen Orellana Aravena	Denominativa	Karü Tapël	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531034	Daniel Alejandro González Soto	Mixta	Músik&Más!	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531040	Gabriel Abughosh Álamo	Denominativa	BODEGAC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531047	Julio César Osés Pereira	Denominativa	Roedofin	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531051	Sandra Jacqueline Valdebenito Morales	Denominativa	Ecorefugio Las Gaviotas	De oficio señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1531072	Rodrigo Javier Salas Mendieta	Denominativa	caster	De oficio señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1531077	Daniela Andrea Droguett Velasco	Denominativa	ConquistArte	De oficio señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1531134	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de ARISA SpA	Denominativa	Contaplex	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531135	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de ARISA SpA	Mixta	ARISA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531144	Miguel Alejandro Iglesias Hurtubia	Denominativa	ENERGYASSET	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531150	Rosa Estela Gallardo Mardones	Mixta	VIÑA SALAMANCA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531157	Roberto Gabriel Celis Silva	Denominativa	denosotros	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531160	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ALEJANDRO IGNACIO MARCELO LÓPEZ	Mixta	MULTITRAVELCOM	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. En relación a la prioridad invocada, téngase acreditada, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1531167	Keren Cesia Delgado Sobrado	Mixta	LIBRERIA CHEMA	oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1531194	Roberto Edmundo Quiroz Palma	Mixta	CHILEXPEDICIONES TURISMO AVENTURA Y DEPORTE EXTREMO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1534860	Claudio Alejandro Bascur Delgado, en representación de BAICO CHILE S.A.	Mixta	DELTA WATER DIVISION	
1534862	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Paz Nicolette Fariña Ithurbide	Mixta	Arte Mano	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534864	Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Denominativa	Conekta	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534866	Erika Fabiola Núñez Madrid	Mixta	PRIMER NIVEL	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1534868	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES JD NALEGACH SPA	Mixta	JDN HOME	
1534869	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIOTECH SPA	Mixta	Laboratorio Biohealth	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535046	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOISÉS ANTONIO CERNA CERNA	Mixta	KREA CAD 3D	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1535067	Gabriel Ignacio Pensa Reich	Denominativa	ASOMAO	
1535069	Juan Francisco Rodríguez Loyola	Denominativa	Lanterna	
1535071	Romina Andrea Lara Espíndola, en representación de CLINICA DENTAL ECODENT SpA	Mixta	4EVER MIND	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.
1535074	Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo	Mixta	CLAMA	
1535075	Valentina Jesús Aedo Engber	Mixta	playhome	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español. Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1535078	Sergio Hernán Peralta Rodríguez	Mixta	BIGAK SPORT	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.
1535080	Patricio Nicolás Gajardo Escudero	Denominativa	Walldek	
1535081	Sebastián Ignacio Escudero Parada, en representación de Ximena Paola Rojas Peralta	Denominativa	Atuzit	
1535085	Cesar Reyes Donoso	Mixta	OLMUÉ Service	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español. Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1535089	RITA ADRIANA ALVAREZ MARIN	Denominativa	CORDILLERA AZUL TULAHUÉN	
1535091	Hongzhi Huang, en representación de Ledan Yang	Mixta	INLEX BEAR	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español. Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1535136	Freddy Leandro Cea Cifuentes, en representación de Inversiones Pampisi SpA	Mixta	Kanco	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535138	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	STITCH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535144	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lencería Villana SPA	Mixta	Villana	
1535145	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GIORGIO STEFANO RATTO ANDAUR	Mixta	EL REY DE LA CASA PREFABRICADA	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma, además se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1535146	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Percy Sebastián López Hernández	Mixta	Desprolijo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535147	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ecodeco Spa	Mixta	Decologica	
1535148	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Adolfo Gustavo Torres Frías	Denominativa	LA CURANDERA CEVICHERIA	
1535149	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HÉCTOR DAVID SAN MARTÍN ROMÁN	Mixta	HESAM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535150	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Rios Aguilar	Mixta	eLogistic	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535152	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth del Carnem Bórquez Galaz	Mixta	Capricora Seams	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta y se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1535153	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad importadora y comercializadora enra spa	Mixta	Connectia by Grupo Enra	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1535154	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Marcelo Valdivia Agas	Mixta	Fm Mix	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1535156	Nicolás Ignacio Massú Matamala, en representación de COMERCIAL LBF LIMITADA	Mixta	Danamull	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535160	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Sociedad Comercial Alvarez y Alvarez Ltda.	Denominativa	SOCOAL CHILE	
1535161	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Luis Bernabé Bastías Díaz	Denominativa	MEMORIAS DE UNA SIEMBRA MARAVILLOSA	
1535162	Daniel Antonio Loch Cabello, en representación de Trup Brand SPA	Denominativa	TRUP	
1535163	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Limitada, en representación de COMERCIAL PLAZA SpA	Mixta	SOMBRALLAN	
1535165	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Limitada, en representación de Comercial Plaza SPA	Mixta	SOMBRALLAN	
1535166	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	CHAOIVA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1346548	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	RAPID RING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 990812 Marca RAPID FIT Protege conectores para cables coaxiales, de la clase 9; y Registro 1186270 Marca RAPID Protege Dispositivos de seguridad e identificación, a saber, bandas de seguridad, tiras, hilos y parches, todos de variación óptica, compuestos principalmente de plástico para su incorporación al menos parcial y/o para su montaje en: documentos y tarjetas asegurados o no asegurados, en particular, billetes de banco, efectivo, pasaportes, visas, títulos, licencias, registros, cheques, giros postales, documentos originales, certificados de autoridad, billetes, certificados de regalo, tarjetas de crédito / débito, tarjetas de acceso y tarjetas de identificación (id); y dispositivos de seguridad e identificación, a saber, etiquetas, etiquetas identificadoras y bandas para embalaje todas de variación óptica, para productos asegurados y no asegurados. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1351782	MARINO PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION	Denominativa	INTEL EVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1388924 Marca EVO, Protege Aplicación móvil descargable para gestionar el uso de unidades de carga de vehículos eléctricos, que suministran energía eléctrica a la batería de los vehículos y a las siguientes funciones de carga: inicio y parada, calendario, historial y enlaces de contacto, clase 9</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1389402	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Elite IP Holdings, LLC	Denominativa	VIBRATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1329703 Marca VIBRA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); bebidas destiladas; bebidas espirituosas y licores; vinos y vinos espirituosos; vinos espumosos; bebidas a base de vino; cocteles. de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478569	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo DTC Brands,Llc,	Denominativa	SOLO STOVE BONFIRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1049443 Marca SOLO Protege recipientes y envases de plásticos, celuloide y materiales similares y tapas sujetadoras para los mismos; útiles de comedor, cocina y repostería hechos de plástico. de la clase 21; Registro 1180237 Marca SOLO Protege Vasos y recipientes plásticos para beber desechables; platos y fuentes plásticas desechables; platos y bandejas plásticas desechables. Tapas plásticas desechables para vasos y recipientes para beber. de la clase 21; Registro 1361712 Marca SOLO STOVE Protege Instrumento de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción). de la clase 21; y Registro 1361713 Marca SOLO STOVE Protege Instrumento de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción). de la clase 21;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487943	COVARRUBIAS & CIA., en representación de MOGIANA ALIMENTOS S.A.	Mixta	FARO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra B), "Respecto del objeto a que se refieren, las denominaciones técnicas o científicas, el nombre de las variedades vegetales, las denominaciones comunes recomendadas por la Organización Mundial de la Salud y aquellas indicativas de acción terapéutica".</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, la denominación FARO, coincide con la denominación de la variedad de <b>maravilla</b> (<i>Helianthus annuus L.</i>) que se encuentra en la Lista de variedades de la OECD., lo cual hace también al signo inductivo a error en relación a productos que no se trate de maravilla o no se relacionan con la semilla de maravilla. A todo lo cual ha de agregarse que tratándose el signo de una variedad vegetal está describiendo los productos solicitados que se refieren a dicha variedad o aquellos que poseen la cualidad de contener o estar fabricados en base a ella, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489855	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de TEAMWORK CAPACITACION LTDA.	Mixta	TEAMWORK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 815298, Marca TEAM-WORK, Protege Publicaciones, periódicas y no periódicas. Folletería y artículos de papel. de la clase 16; , Registro 1085462, Marca WWW.TEAMWORKCHILE.CL, Protege papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos; pegamentos; artículos de papelería; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. imprenta. de la clase 16; , Registro 1110725, Marca TEAMWORK CAPACITACION LTDA., Protege papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos; pegamentos; artículos de papelería; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; y Registro 1109405 Marca TEAMWORK Protege Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos; pegamentos; artículos de papelería; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489858	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de TEAMWORK CAPACITACION LTDA.	Mixta	TEAMWORK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 792880 Marca TEAM-WORK Protege Estudios científicos y tecnológicos y de investigación asociados. Análisis e investigación industrial. de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490636	SARGENT & KRAHN, en representación de ANGLO AMERICAN TECHNICAL & SUSTAINABILITY SERVICES LTD	Mixta	VOX3L	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1359304, marca VOX3L, que distingue Servicios de construcción; extracción minera; servicios de explotación de canteras; servicios de excavación; excavación de pozos; perforación de pozos; construcción de túneles; servicios de reparación de edificios, reparación de máquinas y aparatos de minería, instalación de maquinaria, instalación de oleoductos, servicios de información y consultoría en relación con lo mencionado anteriormente de la clase 37 y Servicios científicos y tecnológicos, asistencia técnica investigación, desarrollo y diseño relacionados con los servicios mencionados; servicios de análisis e investigación industriales; investigación y análisis químicos; prospección, investigación y estudios geológicos; exploración para las industrias del petróleo, del gas y la minería; ingeniería; investigación en el área de la protección del medio ambiente; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; transformación digital e integración de datos para la minería, la geociencia, la planificación, las operaciones y el mantenimiento de las minas, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490655	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA.	Mixta	CIPRIANI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1158937, marca CIPRIANI, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS DISCOS DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491804	Rocio Andrea Peralta Villalobos, en representación de COOPERATIVA CAMPESINA E INDIGENA MAPUCHE WILLICHE TXIWE	Mixta	Txiwe	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido Txiwe del mapudungun al español se traduce como laurel el cual es un árbol siempre verde, de la familia de las lauráceas, que crece hasta seis o siete metros de altura, con tronco liso, ramas levantadas, hojas coriáceas, persistentes, aromáticas, pecioladas, oblongas, lampiñas, de color verde oscuro, lustrosas por el haz y pálidas por el envés; flores de color blanco o verdoso, pequeñas, en grupillos axilares, y fruto en baya ovoidea y negruzca. Las hojas son muy usadas para condimento, y entran en algunas preparaciones farmacéuticas, igual que los frutos; los frutos del laurel son bayas carnosas, bastante llamativos de color verde en sus primeros estadios, posteriormente rojo-moradas hasta alcanzar una tonalidad casi negra al madurar, lustrosas, de forma oblongo-elípticas, muy parecidas a la aceitunas, siendo más olorosos cuanto más maduros, es decir, el signo pedido informa que la pulpa que se desea distinguir corresponde al del fruto del laurel. Los elementos adicionales tanto figurativos como denominativos no reivindicados no otorgan la distintividad requerida por la ley. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493801	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de DUX GAMING, S.L.	Mixta	DUX DUX INFINITOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1144023, marca DUX, que distingue CAPACITACION Y FORMACION de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494017	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VITA BE COSMÉTICOS LTDA.	Mixta	100PESO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido se estructura en base al número 100 y al término peso, el primero corresponde al número natural que sigue al noventa y nueve, y el segundo, peso, corresponde a la unidad monetaria de la Argentina, Chile, Colombia, Cuba, Filipinas, México, República Dominicana y Uruguay. En el comercio se utiliza esta forma numérica para entregar información acerca del precio o valor de determinados productos y servicios. Corresponde a una expresión de uso común y necesaria para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular. En definitiva el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo 100peso como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto del precio o valor de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495318	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de Sociedad de Inversiones Home Concept SpA	Mixta	HC STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 985989, marca HC JUST HOME COLLECTION, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11. Registro N°1258810, marca HC JUST HOME COLLECTION, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias de la clase 11. Registro N°1063131, marca HC-PARTS, que distingue SERVICIOS DE INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PIEZAS Y ACCESORIOS DE AUTOMOVILES; INSTALACIONES DE AUTORRADIO, DE RADIOTELEFONOS, DE ANTENAS DE AUTOMOVIL, DE APARATOS DE NAVEGACION, DE EQUIPOS DE INTERFONO, DE APARATOS Y DISPOSITIVOS DE TALLER; INSTALACION DE CALEFACTORES Y AIRE ACONDICIONADO; REPARACION DE AUTOMOVILES DURANTE ESPECTACULOS DE DEPORTES MOTORIZADOS, de la clase 37. Registro N° 1069393, marca HC-CARGO, que distingue MOTORES DE ARRANQUE (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), GENERADORES, DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, BUJIAS DE CALENTAMIENTO, BUJIAS DE ENCENDIDO, DISTRIBUIDORES DE ENCENDIDO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BOBINAS DE ENCENDIDO, ENCENDIDOS POR MAGNETO, CONECTORES DE BUJIAS, BOMBAS DE INYECCION, BOMBAS DE CARBURANTE, REGULADORES DE REVOLUCIONES, TOBERAS DE INYECCION Y PORTA TOBERAS; FILTROS DE CARBURANTE, FILTROS DE ACEITE, FILTROS DE AIRE; BOMBAS HIDRAULICAS, MOTORES HIDRAULICOS, VALVULAS HIDRAULICAS, CILINDROS HIDRAULICOS, ACUMULADORES HIDRAULICOS, FILTROS HIDRAULICOS; FRENOS DE AIRE COMPRIMIDO, DISPOSITIVOS DE AIRE COMPRIMIDO, EN CONCRETO, COMPRESORES DE AIRE; TURBOCOMPRESORES; SOBRE ALIMENTADORES DE GASES DE ESCAPE; DISPOSITIVOS DE ARRANQUE PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO de la clase 7. Registro N°1289475, marca HC SERVICIOS, que distingue Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; construcción; desinfección; instalación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres, camiones, vehículos de alto tonelaje; montaje de andamios; movimiento de tierras; obras de dragado; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reparación de bombas y cilindros; reparación o mantenimiento de distribuidores automáticos; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos para la construcción; reparación o mantenimiento de motores eléctricos e hidráulicos; reparación y mantenimiento de aparatos, componentes y sistemas hidráulicos y oleohidráulicos; reparación y mantenimiento de tanques de almacenamiento; servicios de fracturación hidráulica, de la clase 37. Registro N° 1258149, marca HC HIDRAULICA CALAMA, que distingue Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de bulldozers; alquiler de excavadoras; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; construcción; desinfección; instalación de maquinaria; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres, camiones, vehículos de alto tonelaje; montaje de andamios; movimiento de tierras; obras de dragado; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reparación de bombas y cilindros; reparación o mantenimiento de distribuidores automáticos; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas, maquinaria, herramientas y aparatos para la construcción; reparación o mantenimiento de motores eléctricos e hidráulicos; reparación y mantenimiento de aparatos, componentes y sistemas hidráulicos y oleohidráulicos; reparación y mantenimiento de tanques de almacenamiento; servicios de fracturación hidráulica de la clase 37. Registro N° 1069395, marca HC-PARTS, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue MOTORES DE ARRANQUE (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), GENERADORES, DIPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, BUJIAS DE CALENTAMIENTO, BUJIAS DE ENCENDIDO, DISTRIBUIDORES DE ENCENDIDO, BOBINAS DE ENCENDIDO, ENCENDIDOS POR MAGNETO, CONECTORES DE BUJIAS, BOMBAS DE INYECCION, BOMBAS DE CARBURANTE, REGULADORES DE REVOLUCIONES, TOBERAS DE INYECCION Y PORTA TOBERAS; FILTROS DE CARBURANTE, FILTROS DE ACEITE, FILTROS DE AIRE; BOMBAS HIDRAULICAS, MOTORES HIDRAULICOS, VALVULAS HIDRAULICAS, CILINDROS HIDRAULICOS, ACUMULADORES HIDRAULICOS, FILTROS HIDRAULICOS; FRENOS DE AIRE COMPRIMIDO, DISPOSITIVOS DE AIRE COMPRIMIDO, EN CONCRETO, COMPRESORES DE AIRE; TURBOCOMPRESORES; SOBRE ALIMENTADORES DE GASES DE ESCAPE; DISPOSITIVOS DE ARRANQUE PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495960	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ERGOCONSULT SPA	Mixta	ERGOCONSULT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1256310, marca ERGO, que distingue Servicios jurídicos de la clase 45. Registro N° 1294623, marca ERGOMEDICA, que distingue Servicios médicos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496046	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ELECTROMECAÁNICA DIESEL IGNACIO GONZÁLEZ E.I.R.L.	Mixta	ELECTROMECAÁNICA SERVICIO AUTOMOTRIZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión electromecánica, la cual es la combinación de las ciencias del electromagnetismo de la ingeniería eléctrica y la ciencia de la mecánica, es decir indica la naturaleza y objeto de los servicios pedidos; se acompañan las palabras SERVICIO AUTOMOTRIZ, que es una serie de procedimientos de mantenimiento, para mantener las condiciones normales de trabajo de un automóvil, garantizando la seguridad del movimiento y que describen el tipo de servicio que se presta. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496048	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PROSYSTEM INGENIERIA DE SISTEMAS LIMITADA	Mixta	PROSYSTEM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1052185, marca PROSITEM, que distingue SERVICIOS DE COMPUTACION EN GENERAL. SERVICIOS DE PROGRAMACION, ANALISIS Y DISEÑO DE COMPUTACION Y ASESORIA EN EL AREA DE UTILIZACION DE COMPUTADORAS de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496052	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSTRUCTORA LOS ROBLES PUERTO VARAS SPA	Mixta	CONSTRUCTORA LOS ROBLES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1273970, marca 4 Robles, que distingue Construcción de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.            Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra            Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496097	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TU ESPACIO NET SPA	Mixta	TU ESPACIO NET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1264164, marca TU ESPACIO EMPRENDEDOR, que distingue Administración y gestión de negocios; alquiler de puestos de venta; alquiler de stands para ventas; promoción de ventas para terceros; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; servicios relacionados con la presentación de productos al público; ventas de demostración para terceros de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498947	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	SWITCH SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ENERGÉTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1202353 Marca SWITCH Protege Servicios de análisis para la implantación de sistemas de ordenador, consultas en materia de ordenadores, reconstitución de bases de datos, conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, conversión de datos (no conversión física). Desarrollo de mensajes estándar para la transmisión automática de datos comerciales de una aplicación informática a otra; aplicación de símbolos identificadores y códigos de barra para la identificación y descripción de productos, servicios de ubicación; desarrollo de formatos estándar y mensajes para la transmisión de datos comerciales de un área de aplicación a otra. Diseño y mantenimiento de sitios web para terceros. Diseño de sistemas informáticos, duplicación de programas informáticos. Servicios de asesoría y consultoría para la implementación de soluciones tecnológicas, tales como integración de sistemas y aplicación integral de herramientas destinadas a optimizar sistemas de comunicación e información. Elaboración, instalación y actualización de software para ordenadores. Servicios de ingeniería relacionados con el área de la computación. servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica relacionadas a sistemas computacionales (no relacionada con la dirección de negocios), investigación de desarrollo de nuevos productos para terceros; los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales. world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales. Servicios de investigación científica e industrial; servicios de computación integral. Servicios de control de calidad. servicios relacionados con software de computadoras, incluyendo servicios de análisis, diseño, investigación, consultoría, asesoría, orientación profesional y técnica en el área de la computación y en especial aplicada al área de las comunicaciones; grabaciones en multimedia, electrónicas y digitales; oferta de una base de datos interactiva en todas las materias; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda de información, sitios y otros recursos disponibles en redes de computación, alquiler de ordenadores, software, alquiler en tiempos de acceso a una base de datos informática; consulta en materia de ordenador, conversión de programas informáticos, administración de datos computarizados y la administración de datos en servidores, administración de nombres de dominio y direcciones de correo electrónico. de la clase 42; Registro 1329480, Marca SWITCH, protege Servicios de construcción, servicios de restauración y de preservación de todo tipo de bienes de muebles e inmuebles; demolición de construcciones; supervisión [dirección] de obras de construcción. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción de inmuebles. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510242	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Oriana Carolina Quiroga Perez, Yaneth Solanye Uranga Paz y Desiree Solange Uranga Paz	Mixta	DOLCE & RICCO y algo mas.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."            El conjunto pedido resulta descriptivo carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto DOLCE &amp; RICCO y algo mas, donde dulce se traduce del italiano al español como dulce y ricco idéntica a la palabra rico, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se dice de algo que es "gustoso, sabroso, agradable" o que es "muy bueno en su línea", describiendo ambas una característica de los productos a proteger, sin que la adición de las palabras "y algo mas" le otorgue distintividad alguna. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. El hecho de que la marca la palabra rico se encuentre escrita con dos consonantes C, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, sin que los elementos gráficos que se acompañan logren otorgar la distintividad requerida para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				constituirse en marca comercial. (antecedente solicitud N°1440161)

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510310	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Hernán Gonzalo Mora Garrido y Johanna Del Carmen Salazar Chamorro	Mixta	NUEVA PIEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."            La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos descriptivos y carentes de distintividad. En efecto, está integrado por la palabra "NUEVA" que, según el Diccionario de la Real Academia Española es "distinto o diferente de lo que antes había" y "PIEL", esto es "tegumento extendido sobre todo el cuerpo del animal, que en los vertebrados está formado por una capa externa o epidermis y otra interna o dermis", según misma fuente. En relación a la cobertura solicitada, esto es servicios de clase 44 relativos a centros de estética para la higiene y belleza de las personas, el conjunto carece de distintividad, sin contar con elemento o segmento susceptible de protección marcaría. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (antecedente solicitud N°1272062)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510326	Héctor Enrique Cáceres Villanueva	Mixta	Great Blend	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>En efecto el signo se estructura en base a los términos great y blend, ambas palabras se traducen del inglés al español como gran o excelente mezcla, esto es, juntar, unir, incorporar algo con otra cosa, confundiendo de manera principal o primero en una jerarquía, es decir informa de una característica de los productos pedidos, en cuanto estos se mezclan para luego ser comercializados. A mayor abundamiento en el rubro de los detergentes la mezcla de los mismos se constituye en una tendencia cada vez más común. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que la adición de elementos figurativos logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510443	Andrés Ignacio Rodríguez Rodríguez, en representación de GESCORE SpA	Mixta	MYAURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 918160. MIURA. Vestuario, calzados y artículos de sombrerería. Clase 25. Solicitud 1504613. Miura. Buzos (vestimenta);camisetas;camisetas de protección [rashguards];Parkas;pantalones;Overoles de trabajo. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510460	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de LAIMEI WANG	Mixta	20/20 venti venti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1473319. VENTI. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; software informático descargable para controlar y gestionar servicios de pago. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510462	Javier Andrés Vallejos Massa, en representación de GMT Servicios de Ingeniería Limitada	Denominativa	gmintec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 896097. GEOMINTEC. Servicios de asesoría, diseño, desarrollo, mantenimiento e implementación de software. Servicios de mapeo y análisis geológico. Clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.            Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510463	María Angélica Ojeda Sanhueza	Mixta	Vegan Fest Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>Artículos 19 y 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>La marca solicitada incorpora como uno de sus elementos principales el nombre de nuestro país Chile. La marca solicitada es un conjunto compuesto exclusivamente por términos indicativos y de uso común en relación a cobertura solicitada. En efecto, el término "VEGAN" traducido del inglés al castellano significa vegano, esto es del veganismo o relacionado con este régimen alimenticio, que consiste en rechazar el uso de <a href="#">productos de origen animal</a>, en conjunto con una doctrina o filosofía que rechaza concebir a los <a href="#">animales como mercancías</a>, ya sea para <a href="#">indumentaria</a>, <a href="#">medicamentos</a>, <a href="#">cosméticos</a>, <a href="#">transporte</a>, <a href="#">experimentación</a>, ayuda en el trabajo o entretenimiento. Por su parte "FEST", que traducido al español es festival es una "fiesta, especialmente musical; Conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte", indica la finalidad de los servicios pedidos dentro de la clase 41, sin que la adición del nombre de nuestro país "CHILE" logre dotarlo de la suficiente distintividad. A todo lo cual debe agregarse que tanto por separado como en conjunto, las palabras que conforman el signo pedido son necesarias en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, ya que no resultan distintivos respecto de un único origen empresarial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Circunstancias todas que impiden el otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510669	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Magdalena Rivadeneira Ruiz-tagle	Mixta	YUNTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1210681, IUNTA, que distingue Agencia de publicidad en general. Organización de eventos y ferias con fines comerciales y de publicidad. Decoración de vitrinas. Promociones publicitarias. Asesoría comercial a empresas o industrias. Servicios de contabilidad. Agencia de empleos, de clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada YUNTA y la marca previa IUNTA, presentan semejanzas fonéticas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en 4 de las 5 letras que las componen, en el mismo orden y secuencia, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510685	Ariel Andrés Muñoz Vásquez	Mixta	LIW KO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1331905, LIVCO, que distingue Cosméticos y maquillaje; cosméticos y preparaciones cosméticas; crema para la piel; crema para manos; cremas cosméticas; cremas de belleza; cremas para el cabello; cremas para el cuerpo; cremas para la cara y el cuerpo; fragancias y artículos de perfumería; jabones; leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol [cosméticos]; maquillaje; maquillaje para cara y cuerpo; perfumes; preparaciones de tocador; productos de afeitar; productos de maquillaje; productos de perfumería, de clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada LIW KO y la marca previa LIVCO, presentan una configuración, secuencia y orden denominativo que provoca una fonía similar entre la seña pedida y cada marca previa, por cuanto la conjunción de sus letras y vocales, al ser pronunciadas por el consumidor, generarán confusión en cuanto a su sonido, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510802	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Eric Nicolás Riesle Kutulas y Oscar Andrés Riesle Kutulas	Mixta	CRUNSHY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "CRUNSHY", es idéntica desde el punto de vista fonético a la palabra "CRUNCHY", que traducida desde el idioma inglés al español es "crujiente", que es una característica de los productos que se ofrecen a través de los servicios pedidos. Por lo que el conjunto solicitado esta describiendo, indicando y señalando directamente al público consumidor que los servicios cuya protección pretende versarán sobre alimentos que crujen o hacen ruido al comerlos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado dedicado a la servicios de restauración de alimentos y afines de la clase 43, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo solicitado es inductivo a error en relación a los servicios del rubro restaurantes y afines que recaigan sobre platos que no cumplan con la cualidad de ser crujientes.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510806	Patricio Moscoso Parra, en representación de Productos Galdames SPA	Denominativa	PRODUCTOS GALDAMES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1510805, marca PRODUCTOS GALDAMES, que distingue "carne; carne de ave; carne de cerdo; carne en conserva; cecinas (salazones); hamburguesas de carne; hígado (patés de -); vísceras para hacer envolturas de embutidos; carnes curadas; carnes y salchichas en conserva; tripa de cerdo; tripas de salchichas; tripas de ternera; tripas de embutidos, naturales o artificiales; trozos de tocino; cecinas (salazones)"</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada y la solicitud anterior son idénticas (al pertenecer al mismo titular, se produciría doble registro).</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510808	Fernando Andrés Ramírez Inzunza	Denominativa	Yo INVINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1104713, marca INVINA, que distingue Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; agencias de importación-exportación; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros, clase 35; y Registro N° 1104711, marca INVINA, que distingue, Vinos; vinos blancos; vinos de frutas; vinos de mesa; vinos dulces; vinos espumosos; vinos tintos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada YO INVINO y la marca previa INVINA presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo, sin que la modificación de la letra "A" por la "O", ni el "YO", logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1393232	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NEXT NATURE	
1411866	MARINO PORZIO, en representación de Eatly Real Estate S.r.l.	Mixta	GREEN PEA	
1432621	José Luis Dolarea Encina, en representación de Cooperativa Agroalimentaria Patagonia Verde Limitada	Mixta	PALEUFÚ	
1440840	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKIJK PHILIPS N.V.	Mixta	SkinIQ	Con protección al conjunto y sin protección al término "SKIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1457567	CRISTIAN ALEX FAÚNDEZ SEPÚLVEDA	Denominativa	RIPPER POWER ENERGY DRINK	
1457585	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de ASTUTE MEDICAL, INC.	Denominativa	ASTUTE140	
1468386	DIEGO ANDRÉS HUTH GÓMEZ	Denominativa	POWERMAX	
1476859	Roberto Eufemio Rodríguez García, en representación de Aonken Experience Tour Operator SpA	Mixta	Ae Aonken Experience	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPERIENCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1479706	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Mixta	CONSTRUYENDO TU LEGADO SCOTIA WEALTH MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WEALTH" y "MANAGEMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1482624	MARINO PORZIO, en representación de ANTARES VISION S.P.A.	Figurativa		
1487836	RAFAEL COVARRUBIAS PORZIO, en representación de Sistema de Transmisión del Norte S.A.	Mixta	STN	
1489016	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de PureCircle Sdn Bhd	Denominativa	PURECIRCLE	
1489165	SARGENT & KRAHN, en representación de SPIRAL WOUND LINER, INC.	Mixta	SPIRAL WOUND LINER	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490003	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Cía. de Seguros y Reaseguros	Mixta	CESCE SEGUROS DE TU ÉXITO	
1490152	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Payrails GmbH	Denominativa	PAYRAILS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1490695	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de RUBEN MORAN GIL	Mixta	E EPUNTO INTERIM MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INTERIM MANAGEMENT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1491835	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de HANJIN KAL Corp.	Mixta	KOREAN AIR	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1491836	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de HANJIN KAL Corp.	Figurativa		
1491837	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de HANJIN KAL Corp.	Mixta	KOREAN AIR	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1492815	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Co-Diagnostics Inc.	Denominativa	COPRIMERS	
1492957	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de MAGOTTEAUX INTERNATIONAL sa	Mixta	MagoSense	
1493476	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	TRANSFORMERS EARTHSPARK	
1493578	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de GUMENIUK MYKOLA IVANOVYCH	Denominativa	ARTRO-PATCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1495539	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de thyssenkrupp AG	Denominativa	nucera	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495932	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TALLER PEDALEA SpA	Mixta	PEDALEA	
1496045	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CHRISTINE MARIE REYNOLDS RUBIO y CAMILA FERNANDA NAVARRETE YEVENES	Mixta	SOMOS DECO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1496081	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Candela Iluminación SpA	Mixta	contraste iluminación	Con protección al conjunto y sin protección al término "iluminación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501118	Defiende tu Idea SpA, en representación de Armando Sebastián Rodríguez Ceballos	Mixta	FT FINTEC	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1306508, marca FT, que distingue Servicio de compra y venta, al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 y 30, por todos los medios, incluyendo pero no limitado a compra y venta vía Internet o cualquier otra forma de comercio a distancia o en línea, y por catálogos. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 29 y 30; servicios de publicidad a través de toda clase de medios, de la clase 35; Registro N°1306509, marca FT, que distingue Servicio de compra y venta, al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 y 30, por todos los medios, incluyendo pero no limitado a compra y venta vía Internet o cualquier otra forma de comercio a distancia o en línea, y por catálogos. Servicios de importación, exportación de productos de las clases 29 y 30; servicios de publicidad a través de toda clase de medios, de la clase 35; Registro N°1349816, marca FT, que distingue Servicio de compra y venta, al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 y 30, por todos los medios, incluyendo pero no limitado a compra y venta vía Internet o cualquier otra forma de comercio a distancia o en línea, y por catálogos. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 29 y 30; servicios de publicidad a través de toda clase de medios, de la clase 35; Registro N°1329477, marca FINTESK, que distingue Análisis de costos; auditorías contables y financieras; Elaboración de declaraciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tributarias; Preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales; Preparación de informes comerciales; Preparación de nóminas; Servicios de contabilidad; Servicios de facturación; Servicios de información de negocios y asesoramiento contable, de la clase 35.</p> <p><b>2.</b> Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p><b>3.</b> Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p><b>4.</b> Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p><b>5.</b> Que, con fecha 20 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, dada la limitación solicitada, por lo que por aplicación del principio de especialidad las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que las marcas en pugna solo comparten segmentos de la denominación, esto es, la sigla "FT" o el segmento "FINTE", coincidencias que resultan a todas luces insuficientes para dar por establecida una real posibilidad de confusión o error por parte del público consumidor. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de productos y servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que dada la limitación de cobertura solicitada, este sentenciador concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>
1501837	AR Consulting SPA, en representación de QINGDAO THUNDERBOT TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	THUNDERBOT	
1501911	CAROLINA PAZ LOYOLA HIDALGO, en representación de LH Gestión	Mixta	LH Gestión	<p>Con protección al conjunto y sin protección al término "GESTIÓN" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Resolviendo escritos de fecha 25/01/2023</p> <p>Téngase por acompañados.</p>
1501958	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INCODE TECHNOLOGIES INC. CORPORATION DELAWARE	Denominativa	INCODE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502178	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MAGENTA CAPITAL SPA	Denominativa	MEDUSA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al egistro N°1154282, MEDUSA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de clase 9.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p><b>4.</b> Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p><b>5.</b> Que, con fecha 20 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p><b>6.</b> Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p><u>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertinentes relativos a la comparación de productos y servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que dada la limitación de cobertura solicitada, este sentenciador concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>
1507820	Fabián Andrés Henríquez Rodríguez, en representación de Fabián Andrés Henríquez Rodríguez y Oliver Sammann Bowen	Mixta	Nutter	
1510232	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de EUROSTANDAR CHILE S.A.	Mixta	EURO STANDARD	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510287	Marcelo Reinaldo Mandujano Reygadas	Mixta	OPEN CLUSTER	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

**Sección M4:**

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510440	Cristian Andrés Escudero Faúndes	Mixta	PUNTO DE ENCUENTRO N°1	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510444	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Australian Laboratory Services Pty Ltd	Denominativa	EnviroMail	Con protección al conjunto y sin protección al término "mail" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510445	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Noisy SpA	Mixta	XGTR INC	Con protección al conjunto y sin protección al término "inc" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510446	Edgar Patricio Escares Pardo	Mixta	Loow	
1510449	Christian Marcos Enrique Vidal Sobarzo, en representación de IWCONNECTION LIMITADA	Mixta	SIEDU	
1510451	Christian Marcos Enrique Vidal Sobarzo, en representación de IWCONNECTION LIMITADA	Mixta	SIEDU	
1510453	Fernando Esteban Gómez Arenas	Denominativa	Trinos del Pequeño	
1510454	Omar Reinaldo Saravia Gallardo, en representación de CERVECERA BUNDOR SPA	Denominativa	FREYJA	
1510456	Claudia Verónica Vásquez Villagra, en representación de TRACE LIMITADA	Mixta	TRACEGROUP	
1510457	Felipe Alejandro Maldonado Estay, en representación de Inversiones Lafken SpA	Mixta	LAFKEN	
1510459	Francisco Antonio López Ferrada	Mixta	SUMMIT HEALTH & TRAINING LAB	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTH & TRAINING LAB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510461	Juan Bautista Inostroza Pizarro, en representación de Idj Servicios E Inversiones Spa	Mixta	Dona CoffeeBell	Con protección al conjunto y sin protección al término "coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510466	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Importadora Viguda Spa	Mixta	VIGUDA	
1510658	Benjamín José Pérez Pereira	Mixta	BOOB TAPE	
1510662	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Proyecto E S.A.S.	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510664	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Andrés Marcelo Vargas Fernández	Denominativa	Beeing	
1510665	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Runergy New Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	RUNERGY	
1510666	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Magdalena Rivadeneira Ruiz-tagle	Mixta	YUNTA	
1510670	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Magdalena Rivadeneira Ruiz-tagle	Mixta	YUNTA	
1510672	SILVA Y CIA., en representación de YORKY SPA	Mixta	YORKY	
1510675	Loreto Constanza Macarena Muñoz Miranda, en representación de Dosha SpA	Mixta	Dosha	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510704	JORGE EDUARDO ORTEGA SANTIS	Denominativa	PROTECSAN	
1510710	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Lijuan Huang	Denominativa	MKMT	
1510735	Diego Fernando Nicolás Novoa, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y VINIFERA VITIS SPA..	Denominativa	TRASHUMANTE	
1510739	Elizabeth Ruth Quezada Guevara	Denominativa	Aukai	
1510765	SILVA Y CIA., en representación de Rodrigo Marcelo Cáceres Maureira	Denominativa	LIMANGUS	
1510773	SILVA ABOGADOS, en representación de INVERSIONES LARRA MOLLER SpA	Denominativa	KEFFI	
1510774	SILVA ABOGADOS, en representación de INVERSIONES LARRA MOLLER SpA	Denominativa	KEFFI	
1510775	SILVA ABOGADOS, en representación de INVERSIONES LARRA MOLLER SpA	Denominativa	KEFFI	
1510776	SILVA ABOGADOS, en representación de INVERSIONES LARRA MOLLER SpA	Denominativa	KEFFI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510777	SILVA Y CIA., en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Mixta	Tricolor	
1510786	Ana María Krause Gutiérrez, en representación de AMK JOYAS SPA	Mixta	AMK Joyas / Bisuteria	Como conjunto, sin protección a "JOYAS/BISUTERIA" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1510804	Patricio Moscoso Parra, en representación de Productos Galdames SPA	Denominativa	PRODUCTOS GALDAMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Productos " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510805	Patricio Moscoso Parra, en representación de Productos Galdames SPA	Denominativa	PRODUCTOS GALDAMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Productos " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510823	Silvana Rocío De Lourdes Silva Miranda, en representación de Armonia Inversiones SPA	Mixta	ESENSIC	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510830	Elsa Georgina Cartes Robles, en representación de Clínica estética skin and soul SpA	Denominativa	Skin & Soul	Con protección al conjunto y sin protección al término "skin", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510839	Norma Cristina Veneciano Peña	Denominativa	M.KOO	
1510841	María Soledad Castro Mococain, en representación de DIFEM Laboratorios S.A.	Mixta	DifemCare	
1510845	Luz María Anita Astudillo Rojas	Mixta	Luzazul	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510846	María Soledad Castro Mococain, en representación de DIFEM Laboratorios S.A.	Mixta	DifemCare	
1510853	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Macarena Alejandra Boudon Araneda	Mixta	MacaBou	
1512193	Jezer Alarcón Soto	Denominativa	AmorAlCaos	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1311158	Alessandri & Compañía, en representación de Cervecería Y Maltería Quilmes S.A.I.C.A.Y G.	Mixta	PATAGONIA KILÓMETRO 24.7 AMBER LAGER	Número de Registro: 1389576
1402430	Estudio Carey Ltda., en representación de Advanced Drainage Systems, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1389577
1403354	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de ABB SCHWEIZ AG	Denominativa	eMine	Número de Registro: 1389578
1430905	Fernando Fernández Tellería, en representación de SEGA CORPORATION	Denominativa	Sonic Prime	Número de Registro: 1389579
1440481	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Intellectual Property AB	Figurativa		Número de Registro: 1389580
1457696	Sargent & Krahn, en representación de Heineken Brouwerijen BV	Figurativa		Número de Registro: 1389581
1457697	Sargent & Krahn, en representación de Heineken Brouwerijen B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1389582
1474290	Estudio Carey Ltda., en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG	Denominativa	Regenera	Número de Registro: 1389583
1474857	Sargent & Krahn, en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Denominativa	MOVE EVERY BODY	Número de Registro: 1389584
1476045	Covarrubias & CIA., en representación de Fundación De Beneficiencia Cosmos	Denominativa	JARDINES SANADORES FUNDACION COSMOS	Número de Registro: 1389585
1478059	Johansson & Langlois, en representación de The Bank Of Nova Scotia y Banco de Chile	Denominativa	Paga2	Número de Registro: 1389575
1478364	Fernando Fernández Tellería, en representación de Rodrigo Hernan Silva	Mixta	QUINESISPRO	Número de Registro: 1389586
1478643	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Automotora e Inversiones José Luis Jara SpA	Mixta	Automotora José Luis Jara	Número de Registro: 1389587
1479185	Alfonso Álamos Alessandri, en representación de AMS LOGISTICS SPA	Denominativa	Nomad	Número de Registro: 1389588
1480097	Petter Andre Pareja Salazar, en representación de Lisar Studio SpA	Mixta	Lisar Studio	Número de Registro: 1389589
1481428	Jarry IP SPA, en representación de Minges Kaffeerösterei GmbH	Denominativa	MINGES	Número de Registro: 1389590

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

**Sección M5:**

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482244	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COPA CULINARIA C CAROZZI El gran sabor de Chile	Número de Registro: 1389591
1482245	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COPA CULINARIA C CAROZZI El gran sabor de Chile	Número de Registro: 1389592
1482847	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Maquinarias Indemax Ltda.	Mixta	HORMIGONES INDEMAX	Número de Registro: 1389593
1483577	Paz Alejandra Marambio Castaño, en representación de Constructora Y Comercializadora Trupanel SPA.	Denominativa	SIPCENTER	Número de Registro: 1389594
1483691	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	D'LIRIA	Número de Registro: 1389595
1483717	Estudio Carey Ltda., en representación de WORLDLINE	Denominativa	WORLDLINE	Número de Registro: 1389596
1483719	Estudio Carey Ltda., en representación de Worldline	Mixta	WORLDLINE	Número de Registro: 1389597
1484059	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Alimentos Pancho Villa S.A.	Mixta	PANCHO VILLA !ÓRALE!	Número de Registro: 1389598
1484754	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	XIAOMI	Número de Registro: 1389599
1484756	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	XIAOMI	Número de Registro: 1389600
1484762	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	XIAOMI	Número de Registro: 1389601
1484764	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	XIAOMI	Número de Registro: 1389602
1484768	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	XIAOMI	Número de Registro: 1389603
1484842	Alessandri & Compañía, en representación de Embecta Corp.	Denominativa	EMBECTA	Número de Registro: 1389604
1484861	Covarrubias & CIA., en representación de Cauchos Industriales S.A.	Denominativa	ELASTOMAT	Número de Registro: 1389605
1486120	Massimo Manoel Eugenio Montebruno Arriagada, en representación de Prestaciones Y Asesoría Jurídica Patmark Limitada	Denominativa	MOTOBI	Número de Registro: 1389606

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

**Sección M5:**

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486258	Jarry IP SPA, en representación de CRC Industries U.K. Limited	Denominativa	AMBERSIL	Número de Registro: 1389607
1490314	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Comercializadora Zenta Group SpA	Denominativa	Taas.	Número de Registro: 1389608
1491810	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de E! Entertainment Television, LLC	Mixta	VOCES DE E	Número de Registro: 1389609
1491928	Jorge Garay Pérez, en representación de WIKUS-Sägenfabrik Wilhelm H. Kullmann GmbH & Co. KG	Denominativa	MARADUR	Número de Registro: 1389610
1492257	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de AO APPSOWNER SpA	Mixta	AO AppsOwner	Número de Registro: 1389611
1492535	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Daring Foods Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1389612
1492536	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Baring Asset Management Limited	Mixta	BARINGS	Número de Registro: 1389613
1494394	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de TropicalFruit Export S.A.	Mixta	SELVÁTICA	Número de Registro: 1389614
1494846	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	TORRE NUEVA TOBALABA OFFICE HUB COSTANERA	Número de Registro: 1389615
1494855	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	TORRE ANDRÉS BELLO OFFICE HUB COSTANERA	Número de Registro: 1389616
1494856	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	TORRE ANDRÉS BELLO OFFICE HUB COSTANERA	Número de Registro: 1389617
1494859	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	TORRE VITACURA OFFICE HUB COSTANERA	Número de Registro: 1389618
1494860	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	TORRE VITACURA OFFICE HUB COSTANERA	Número de Registro: 1389619
1494867	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	GRAN TORRE COSTANERA	Número de Registro: 1389620
1494874	Sargent & Krahn, en representación de Biosearch Technologies, Inc.	Denominativa	BHQNOVA	Número de Registro: 1389621

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495015	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Mixta	MI SERVIPAG	Número de Registro: 1389622
1495016	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Mixta	SERVIPAG PORTAL EMPRESAS	Número de Registro: 1389623
1495017	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Mixta	HAZLO SIMPLE HAZLO SERVIPAG	Número de Registro: 1389624
1495019	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Mixta	PAG EXPRESS	Número de Registro: 1389625
1495432	Liliana Eugenia Trujillo Rubilar	Mixta	K-nelo	Número de Registro: 1389626
1495665	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	LUCIDUS VITAMINAS PARA EL CEREBRO	Número de Registro: 1389627
1498368	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Matriz Ideas S.A.	Mixta	NIÑOIDEAS	Número de Registro: 1389628
1498370	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Matriz Ideas S.A.	Mixta	NIÑOIDEAS	Número de Registro: 1389629
1499102	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Proyectos Y Servicios En Oleohidraulica SPA	Mixta	MAKITEC	Número de Registro: 1389630
1499592	García Parot y Compañía SPA, en representación de Vivo Mobile Communication Co.,LTD.	Denominativa	X100	Número de Registro: 1389631
1499638	Fernando Fernández Tellería, en representación de Qin Yuehua	Mixta	SURFCUZ	Número de Registro: 1389632
1500045	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Sociedad de Transportes Cerro Mino y Servicios Limitada	Mixta	LINEA 77	Número de Registro: 1389633
1500048	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Sociedad de Transportes Cerro Mino y Servicios Limitada	Mixta	LINEA 77	Número de Registro: 1389634
1500914	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de SCG Power Rangers LLC	Denominativa	ZORD ASCENSION PROJECT	Número de Registro: 1389635
1501431	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Clínica Santa María S.A.	Mixta	Santa María mi seguro	Número de Registro: 1389636
1502216	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de José Eduardo Alves Da Silva	Denominativa	GINI	Número de Registro: 1389637

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

#### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503080	Estudio Silva & Cia., en representación de Pino Solar, Nicolás Andrés	Denominativa	UPAYA09	Número de Registro: 1389638
1503081	Estudio Silva & Cia., en representación de Pino Solar, Nicolás Andrés	Denominativa	TURIYA09	Número de Registro: 1389639
1504232	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Ocp S.a.	Mixta	NUTRIDROP	Número de Registro: 1389640
1505180	Humberto Sergio Núñez Uribe, en representación de Bikeventura SpA	Mixta	BIKEVENTURA	Número de Registro: 1389641
1506060	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Kai Zen SpA	Mixta	ZENKAI	Número de Registro: 1389642
1506183	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Anita Helga Moreno Guíñez	Mixta	AQUALIME	Número de Registro: 1389643
1506401	Nicolás García Lorca, en representación de Thomas Dynamic Material (Jiangsu) Co., LTD.	Mixta	RED TWIN HOOK	Número de Registro: 1389644
1506448	Sargent & Krahn, en representación de Volvo Truck Corporation	Mixta	MACK	Número de Registro: 1389645
1506732	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Daewoong Pharmaceutical Co., LTD.	Mixta	ENVLO	Número de Registro: 1389646
1506856	Nicolás García Lorca, en representación de Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD.	Denominativa	Luxury Shine	Número de Registro: 1389647
1507349	Nicolás García Lorca, en representación de Shanghai Rallex Industrial Co.,Ltd	Mixta	Rallex	Número de Registro: 1389648
1507426	Estudio Carey Ltda., en representación de BASF Agrochemical Products B.V.	Denominativa	INVERIS	Número de Registro: 1389649
1507500	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Good Brands Latam S.A.	Mixta	LIENS	Número de Registro: 1389650
1507646	Sargent & Krahn, en representación de Richter Gedeon Nyrt.	Denominativa	Novolex	Número de Registro: 1389651
1507650	Sargent & Krahn, en representación de Richter Gedeon Nyrt.	Denominativa	Prevelon	Número de Registro: 1389652
1507691	Carolina Del Pilar Lineros Acevedo	Mixta	Carnicerías Carolina Lineros	Número de Registro: 1389653
1507734	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Milvia Giomar Fernandez Nuñez	Denominativa	Practicuk	Número de Registro: 1389654

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507735	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Milvia Giomar Fernandez Nuñez	Denominativa	Practicuk	Número de Registro: 1389655
1507783	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad De Fomento Agrícola De Temuco Asociacion Gremial	Mixta	SOFO	Número de Registro: 1389656
1507950	Rolando Fuentes Riquelme, en representación de Grupo INNO LIMITADA	Mixta	QUICK	Número de Registro: 1389657
1508116	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SPA	Mixta	TE PASO A BUSCAR	Número de Registro: 1389658
1508118	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SPA	Mixta	TIEMPO TIERRA	Número de Registro: 1389659
1508250	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SPA	Denominativa	PAPÁ AL RESCATE	Número de Registro: 1389660
1508584	Alejandro Aliro Gálvez Villagra, en representación de PGA Gestiones SPA	Mixta	P PGA Gestiones	Número de Registro: 1389661
1508738	Amalia Cristina López Pinochet, en representación de Eximerk Limitada	Denominativa	VITAION B	Número de Registro: 1389662
1509373	Catalina Sofía Contardo Lavín	Mixta	La Mamima	Número de Registro: 1389663
1512543	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Bruno Livio Delpero Morales	Denominativa	VIAMONTE	Número de Registro: 1389664
1512544	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Bruno Livio Delpero Morales	Denominativa	TURIN	Número de Registro: 1389665
1512546	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Bruno Livio Delpero Morales	Denominativa	TABOLINO	Número de Registro: 1389666

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501055	TOMÁS FRANCISCO MADRID SEPÚLVEDA, en representación de Inversiones castilla s,a,	Denominativa	Trapananda	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1098846, marca TRAPANANDA que distingue CERVEZA, clase 32.</p> <p>2. Que, con fecha 13 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con bebidas alcohólicas.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión Trapananda, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Marca solicitada   Marca pre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%; padding: 5px;">Trapananda</td> <td style="width: 30%; padding: 5px;">TRAPANANDA</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px;"> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o</p> </td> </tr> </table>	Trapananda	TRAPANANDA	<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o</p>	
Trapananda	TRAPANANDA							
<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o</p>								

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501056	TOMÁS FRANCISCO MADRID SEPÚLVEDA, en representación de Inversiones Castilla S.A.	Denominativa	Pago de Pirque	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°890757, marca LOS PAGOS, que distingue bebidas alcohólicas, de la clase 33.</p> <p>2. Que, con fecha 8 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con bebidas alcohólicas.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión Pago, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de elementos adicionales permita distinguir un signo de otro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1" data-bbox="1457 495 2113 836"> <thead> <tr> <th data-bbox="1457 495 2006 527">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 495 2113 527">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1457 532 2006 836">Pago de Pirque</td> <td data-bbox="2016 532 2113 836">LOS PAGOS</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1457 841 2113 1438">           12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.            13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o         </p>	Marca solicitada	Marca previa	Pago de Pirque	LOS PAGOS
Marca solicitada	Marca previa							
Pago de Pirque	LOS PAGOS							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501059	TOMÁS FRANCISCO MADRID SEPÚLVEDA, en representación de Inversiones Castilla S.A.	Denominativa	Pagos del Maipo	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°890757, marca LOS PAGOS, que distingue bebidas alcohólicas, de la clase 33.</p> <p>2. Que, con fecha 8 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con bebidas alcohólicas.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión Pago, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de elementos adicionales permita distinguir un signo de otro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1" data-bbox="1465 496 2113 834"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 496 2006 526">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 496 2113 526">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 532 2006 834">Pagos del Maipo</td> <td data-bbox="2016 532 2113 834">LOS PAGOS</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1465 841 2113 1440">           12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.            13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o         </p>	Marca solicitada	Marca previa	Pagos del Maipo	LOS PAGOS
Marca solicitada	Marca previa							
Pagos del Maipo	LOS PAGOS							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501066	RODRIGO PATRICIO GONZÁLEZ FLORÍN, en representación de CAROLINHA SABINA AHUMADA RODRIGUEZ	Denominativa	LABORATORIOS DE TALENTOS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1285129 Marca LABORATORIA TALENTO QUE TRANSFORMA Protege Servicios de educación, enseñanza y formación de la clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 1 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio dada la limitación solicitada. Sostiene que las marcas en litigio difieren en sus complementos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios educacionales.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión TALENTO y el segmento LABORATORI, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 581 2108 917"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 581 2006 610">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 581 2108 610">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 615 2006 917">LABORATORIOS DE TALENTOS</td> <td data-bbox="2016 615 2108 917">✘</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante;</p>	Marca solicitada	Marca pre	LABORATORIOS DE TALENTOS	✘
Marca solicitada	Marca pre							
LABORATORIOS DE TALENTOS	✘							



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501068	ALEX RODRIGO SEVERÍN SAAVEDRA, en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	BASTON CELLO	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1244180 Marca BASTON VIENA Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>2. Que, con fecha 17 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio dada la limitación solicitada. Sostiene que las marcas en litigio difieren en sus complementos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Café, té, cacao y sus sucedáneos, azúcar, helados, miel, entre otros.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>como fonético al coincidir en la expresión BASTON, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos ni la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 690 2108 1024"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 690 2006 719">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 690 2108 719">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 724 2006 1024"></td> <td data-bbox="2016 724 2108 1024">BASTON</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal</p>	Marca solicitada	Marca pre		BASTON
Marca solicitada	Marca pre							
	BASTON							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501073	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ORTEGA, en representación de PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	PK PARETI KITCHENETTE	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a solicitud N°1470071, marca <b>PK</b>, que distingue productos de las clases 6, 8, 18, 21, 25, 30 y servicios de administración de programas de fidelización de consumidores; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Marketing; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de las clases 7, 29 y 30; Servicios de agencias de importación-exportación; Compilación de información en bases de datos informáticas; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Provisión de información de negocios vía sitios web; Publicación de material publicitario; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Publicidad por correo directo; Servicios de telemarketing; Servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios; Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de atención telefónica; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Promoción de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet, de la clase 35; Registro N°1320711, marca <b>PK HOME</b>, que distingue productos de la clase 21; Registro N°1187511, marca <b>PK</b>, que distingue productos de la clase 7; Registro N°1015369, marca <b>P.K.</b>, que distingue productos de las clases 29 y 30; Registro N°1329181, marca <b>PK VERIFICATION</b>, que distingue productos de la clase 9.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que es titular de las marcas a HPK y BPK. Sostiene que las marcas en litigio difieren en sus complementos. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</i></p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con administración y gestión de negocio, servicios de venta y comercialización de productos de las clases 7, 9, 21, 29 y 30, entre otros.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión PK, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos ni en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 992 2113 1328"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 992 2006 1024">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 992 2113 1024">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• </li> <li>• </li> <li>• </li> <li>• </li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor,</p>	Marca solicitada	Marca pre		<ul style="list-style-type: none"> <li>• </li> <li>• </li> <li>• </li> <li>• </li> </ul>
Marca solicitada	Marca pre							
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• </li> <li>• </li> <li>• </li> <li>• </li> </ul>							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, <b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501105	Francisco Vío Grossi, en representación de Sociedad Inmobiliaria El Canelo de Nos Limitada	Denominativa	Inmobiliaria El Canelo de Nos	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro 1257323 Marca INMOBILIARIA LOS CANELOS Protege Servicios de corretaje inmobiliario de la clase 36.</p> <p>2. Que, con fecha 02 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que no existe oposición por parte del titular de la marca previa. Agrega que las partes en litigio se dedican a rubros diferentes. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios inmobiliarios.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión Canelo, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos permita distinguir un signo de otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1" data-bbox="1465 496 2113 834"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 496 2006 526">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 496 2113 526">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 532 2006 834">Inmobiliaria El Canelo de Nos</td> <td data-bbox="2016 532 2113 834" style="text-align: center;">✘</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1465 841 2113 1438">           12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.            13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o         </p>	Marca solicitada	Marca previa	Inmobiliaria El Canelo de Nos	✘
Marca solicitada	Marca previa							
Inmobiliaria El Canelo de Nos	✘							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501111	CAMILA ANDREA AHUMADA HOOD	Mixta	Bendita Gourmet	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1234256 Marca <b>BENDITO</b> Protege Aromatizantes de café; arroz; barras de cereales; barras de chocolate; barras de helados comestibles; barritas de cereales ricas en proteínas; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; bebidas de cacao con leche; bebidas de café; bebidas de café con leche; bebidas lácteas a base de chocolate; bizcochería; bombones de azúcar; bombones de chocolate; cacao; cacao con leche; cacao en polvo; cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; cacao y bebidas a base de cacao preparados; café; café con leche; café helado; café instantáneo; café sin cafeína; café sin tostar; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y bebidas a base de café preparados; café y sucedáneos del café; café y té; caramelos; caramelos [dulces]; cereales listos para comer; cereales para el desayuno; chocolate; chocolate con leche; chocolate con leche [bebida]; chocolate para coberturas; chocolate para confitería y pan; chocolate relleno; chocolate y chocolates; cocadas [dulce de coco]; confitería helada; confituras de chocolate; crepes; donas; dulces; dulces [caramelos]; dulces de chocolate; dulces de helado; empanadas; esencias de café; extractos de cacao para consumo humano; extractos de café; extractos de café para uso como sucedáneos de café; extractos de té; flan; frappes [café con hielo cubierto de espuma]; frutos secos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recubiertos de chocolate; galletas; galletas; galletas y galletas saladas; golosinas; gomitas [productos de confitería]; granos de café cubiertos de azúcar; granos de café molidos; hamburguesas con queso [sándwiches]; harina tostada; helados; helados cremosos; helados cremosos en polvo; helados cremosos mezclados; helados de fruta; helados de frutas; infusiones que no sean para uso médico; macarones [productos de pastelería]; miel; nieves y helados cremosos; pan; pasta alimenticia; pasteles; pizzas; pretzels blandos; productos de confitería; queque; saborizantes de café; saborizantes de té; sándwiches; té; té; té chai; té de cebada; té de damasco asiático (maeilcha); té de gengibre; té de ginseng; té de lima; te de loto blanco (Baengnyeoncha); té de oolong [té chino]; té de polvo de alga marina salada (kombu-cha); té de polvo tostado de cebada con cáscara (mugi-cha); té de pomelo; té de salvia; té helado; té instantáneo; té negro [té inglés]; té sin teína endulzado con edulcorantes; té verde; té verde japonés; tés de fruta; yogur helado [helado cremoso]. de la clase 30; y Registro 1291600 Marca <b>BENDITO</b> Frasco Protege Ensaladas de frutas, verduras, hortalizas y legumbres; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; Platos cocinados elaborados con carne de la clase 29.</p> <p>2. Que, con fecha 17 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que no existe oposición por parte del titular de la marca previa. Añade que solo comparten el segmento BENDIT. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Añade ejemplo de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas con altos grados de similitud.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</i></p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con salsas, condimentos y otros productos alimenticios.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión BENDIT, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos ni en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 938 2108 1274"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 938 2003 967">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2011 938 2108 967">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 972 2003 1274"> </td> <td data-bbox="2011 972 2108 1274"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• E</li> <li>•</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p>	Marca solicitada	Marca pre		<ul style="list-style-type: none"> <li>• E</li> <li>•</li> </ul>
Marca solicitada	Marca pre							
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• E</li> <li>•</li> </ul>							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, <b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501146	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION CR SpA	Mixta	Costa Dorada DISCOTHEQUE	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos”</i>.</p> <p>2. Que, con fecha 23 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo en que lo que más se visualiza es “COSTA DORADA”, en el cual la palabra “discotheque” va en letra pequeña debido a que el solicitante también protege servicios de discotecas descritos en clase 41. Añade que se ha permitido el registro de marcas análogas a la de autos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>4. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>5. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género y/o naturaleza. En efecto, el signo pedido incluye el término DISCOTHEQUE, la cual conforme al clasificador vigente aplicable pertenece a una clasificación diversa a la solicitada, lo cual podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto al verdadero género y/o naturaleza de los servicios pedidos.</p> <p>6. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N°19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501249	Lilian Albornoz Pérez, en representación de Daniel Francisco Sánchez Barraza y Luis Vicencio Fuenzalida	Mixta	G GAMICLASS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al egistro N°835508, GAMI, que distingue Baterías, pilas, acumuladores, aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, electricos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmision, reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la informacion; ordenadores; y extintores, de clase 9.</p> <p>2. Que, con fecha 17 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que difieren en sus elementos figurativos en diseño y color. Argumenta que la presente solicitud no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</i></p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con equipos para el tratamiento de la información; ordenadores.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión GAMI, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos ni las diferencias en cuanto a sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 857 2108 1192"> <tr> <td data-bbox="1465 857 2006 886">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2016 857 2108 886">Marca pre</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 889 2006 1192"></td> <td align="center" data-bbox="2016 889 2108 1192">  </td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado</p>	Marca solicitada	Marca pre		
Marca solicitada	Marca pre							
								

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501274	Denisse Aguirre Arratia , en representación de Mantenimiento y reparación de vehículos automotrices Denisse Aguirre E.I.R.L.	Denominativa	EcoCleanCar	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1298425. <b>ECOCLEAN</b>. Limpieza, aseo industrial y domiciliaria, arriendo de herramientas, maquinarias y aparatos de limpieza. Se excluye cualquier servicio de lavandería y de limpieza de vestuario y ropa blanca y arriendo de maquinaria y aparatos para esos efectos. Servicios de aseos industriales. Mantenimiento y reparación de vehículos terrestres. Clase 37. Registro 1298426. <b>ECO CLEAN</b>. Limpieza, aseo industrial y domiciliaria, arriendo de herramientas, maquinarias y aparatos de limpieza. Se excluye cualquier servicio de lavandería y de limpieza de vestuario y ropa blanca y arriendo de maquinaria y aparatos para esos efectos. Servicios de aseos industriales. Mantenimiento y reparación de vehículos terrestres. Clase 37. Registro 1122267. <b>CLEAN KAR</b>. Servicios de mantención, reparación y lavado de automóviles. Clase 37.</p> <p>2. Que, con fecha 29 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que difieren en sus elementos figurativos en pugna. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "<i>Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos,</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</i></p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de limpieza, Mantenimiento y reparación.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ECOCLEAN o CLEAN, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ECOCLEANCAR</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• E </li> <li>• </li> <li>• </li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de</p>	Marca solicitada	Marca pre	ECOCLEANCAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>• E </li> <li>• </li> <li>• </li> </ul>
Marca solicitada	Marca pre							
ECOCLEANCAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>• E </li> <li>• </li> <li>• </li> </ul>							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501313	Chilemarcas Ltda., en representación de Caligrafix SpA	Mixta	Lógica y Números	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1149332. <b>LOGICA.</b> APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase 9. Registro 1175054. <b>LOGICA.</b> Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Clase 9. Registro 1181738. <b>LOGICA</b>. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Clase 9.</p> <p>2. Que, con fecha 1 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que difieren en sus elementos figurativos en pugna. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad, entre otros.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión LOGICA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida ni las diferencias entre sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 881 2113 1219"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 881 2006 911">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 881 2113 911">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 917 2006 1219"> </td> <td data-bbox="2016 917 2113 1219"> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="2075 1003 2150 1040">• </li> <li data-bbox="2075 1068 2150 1105">• </li> <li data-bbox="2075 1133 2150 1170">• </li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca pre		<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="2075 1003 2150 1040">• </li> <li data-bbox="2075 1068 2150 1105">• </li> <li data-bbox="2075 1133 2150 1170">• </li> </ul>
Marca solicitada	Marca pre							
	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="2075 1003 2150 1040">• </li> <li data-bbox="2075 1068 2150 1105">• </li> <li data-bbox="2075 1133 2150 1170">• </li> </ul>							

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502192	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Prontorent SpA	Mixta	PRONTORENT	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1092975, PRONTO MIX, que distingue Empresa constructora; movimiento de tierras; excavaciones; servicios de construcción de toda clase de obras civiles; viviendas, edificios, carreteras, puentes, aeropuertos, puertos, piscinas, oleoductos, gasoductos, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones de riego, diques, presas, líneas de transmisión, construcciones submarinas, fábricas, instalaciones industriales y montajes; servicios de construcción naval; servicios anexos a los servicios de construcción, tales como inspecciones de proyectos de construcciones; trabajos de ingenieros de construcción; servicios de empresas especialistas en el campo de la construcción tales como las de gasfiteros, calefactores, tejadores de vidrios, impermeabilizaciones; servicios de construcción y reparación de instalaciones domiciliarias e industriales. Servicios de alquiler de maquinarias herramientas o de material de construcción, de excavación, de movimiento de tierras y de maquinas para limpiar, de clase 37.</p> <p>2. Que, con fecha 20 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 1 letra de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios de alquiler de maquinarias herramientas o de material de construcción.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión PRONTO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos ni la utilización de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p style="text-align: right;">PRONTO MIX</p> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502262	BRIAN ALIA	Mixta	MILANGA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de senero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 20 de febrero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que el conjunto solicitado constituye un signo visible, novedoso y característico que sirva para distinguir productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales. Sostiene que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existiría impedimento para otorgar la marca de autos. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas análogas, como por ejemplo, TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES, entre otros.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad en relación a los servicios que pretende distinguir, por cuanto MILANGA también conocido como sanguuche de milanesa, chegusán de milanga, milanesa al pan o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>milanguche de sandwinesa es un plato típico en la gastronomía argentina, paraguaya y uruguaya. De manera que el signo pedido describe e indica la cualidad, condición o naturaleza de los servicios de la clase 43 solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo solicitud N°1328281).</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502702	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Rc&ap Spa	Mixta	INVEST PLACE	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de ENERO de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1224020, MY PLACE, que distingue Corretaje de bienes inmuebles, de clase 36.</p> <p>2. Que, con fecha 23 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que difieren en sus elementos figurativos en pugna. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Añade ejemplos de marcas registradas que utilizan la expresión PLACE y que coexisten pacíficamente.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de administración de bienes inmuebles.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ECOCLEAN o CLEAN, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de complementos en la marca pedida ni las diferencias entre sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 553 2113 889"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 553 2006 583">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2013 553 2113 583">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 587 2006 889"></td> <td data-bbox="2013 587 2113 889" style="text-align: center;">  </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades</p>	Marca solicitada	Marca pre		
Marca solicitada	Marca pre							
								

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0988819	Dentons Larrain Rencoret SpA., en representación de HONGTA TOBACCO (GROUP) CO., LTD. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASHIMA	Téngase presente escrito de poder de representación en custodia 219649.
1017185	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIORSHOW ART PEN	<b>Al escrito de fecha 26/01/2023.-</b> <b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corrija la base de datos.; <b>Al primer otrosí:</b> Por acompañado documento.
1033298	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYPNOTIC POISON EAU SECRETE	<b>Al escrito de fecha 26/01/2023.-</b> <b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corrija la base de datos.; <b>Al primer otrosí:</b> Por acompañado documento.
1037466	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIORIFIC	<b>Al escrito de fecha 26/01/2023.-</b> <b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corrija la base de datos.; <b>Al primer otrosí:</b> Por acompañado documento.
1046372	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIORSKIN STAR	<b>Al escrito de fecha 26/01/2023.-</b> <b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corrija la base de datos.; <b>Al primer otrosí:</b> Por acompañado documento.
1075572	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOLCE VITA	<b>Al escrito de fecha 26/01/2023.-</b> <b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corrija la base de datos.; <b>Al primer otrosí:</b> Por acompañado documento.
1075573	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIOR	<b>Al escrito de fecha 26/01/2023.-</b> <b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corrija la base de datos.; <b>Al primer otrosí:</b> Por acompañado documento.
1075574	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIOR	<b>Al escrito de fecha 26/01/2023.-</b> <b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corrija la base de datos.; <b>Al primer otrosí:</b> Por acompañado documento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1335183	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Badhir Kamal Lues Agud Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	SABBIA	<b>Al escrito de fecha 26/01/2023.-</b> Como se pide, téngase cancelado el registro.
1432621	José Luis Dolarea Encina, en representación de Cooperativa Agroalimentaria Patagonia Verde Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PALEUFÚ	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2023 A sus antecedentes
1439930	Estudio Silva & Cia., en representación de SILVA ABOGADOS & COMPAÑIA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SILVA	<b>Al escrito de fecha 27/01/2023.-</b> <b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corrija la base de datos.; <b>Al primer otrosí:</b> Por acompañado documento.
1487943	COVARRUBIAS & CIA., en representación de MOGIANA ALIMENTOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARO	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2023 A sus antecedentes.
1495318	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de Sociedad de Inversiones Home Concept SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HC STORE	Como se pide.
1495318	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de Sociedad de Inversiones Home Concept SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HC STORE	A sus antecedentes
1496045	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CHRISTINE MARIE REYNOLDS RUBIO y CAMILA FERNANDA NAVARRETE YEVENES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOMOS DECO	Como se pide
1496048	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PROSYSTEM INGENIERIA DE SISTEMAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROSYSTEM	Como se pide.
1496097	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TU ESPACIO NET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TU ESPACIO NET	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1501012	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BCI CACH	A escrito de fecha 01-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y N° 5580.
1501055	TOMÁS FRANCISCO MADRID SEPÚLVEDA, en representación de Inversiones castilla s.a, Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Trapananda	A escrito de fecha 13-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°117812.
1501056	TOMÁS FRANCISCO MADRID SEPÚLVEDA, en representación de Inversiones Castilla S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pago de Pirque	A escrito de fecha 08-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°117812.
1501059	TOMÁS FRANCISCO MADRID SEPÚLVEDA, en representación de Inversiones Castilla S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pagos del Maipo	A escrito de fecha 08-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°117812.
1501066	RODRIGO PATRICIO GONZÁLEZ FLORÍN, en representación de CAROLINHA SABINA AHUMADA RODRIGUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LABORATORIOS DE TALENTOS	A escrito de fecha 01-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrija carátula. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1501068	ALEX RODRIGO SEVERÍN SAAVEDRA, en representación de Parkrose Group S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BASTON CELLO	A escrito de fecha 17-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°190096 y N°106330.
1501073	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ORTEGA, en representación de PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PK PARETI KITCHENETTE	A escrito de fecha 12-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°10.615.
1501077	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ORTEGA, en representación de PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PK PARETI KITCHENETTE	A escrito de fecha 12-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°10.615.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1501077	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ORTEGA, en representación de PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PK PARETI KITCHENETTE	
1501105	Francisco Vío Grossi, en representación de Sociedad Inmobiliaria El Canelo de Nos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Inmobiliaria El Canelo de Nos	A escrito de fecha 02-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1501111	CAMILA ANDREA AHUMADA HOOD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bendita Gourmet	A escrito de fecha 17-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1501118	Defiende tu Idea SpA, en representación de Armando Sebastián Rodríguez Ceballos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FT FINTEC	A escrito de fecha 20-10-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrija se carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 200968.
1501146	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION CR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Costa Dorada DISCOTHEQUE	A escrito de fecha 23-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1501179	DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ FUENTES, en representación de ADOLFO IGNACIO MARTINEZ SEPULVEDA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	GRUAS AMS	Proveyendo escritos de <b>31-08-2022 folios 123611 y 143614</b> : Previo a proveer, indíquese por el solicitante, cuál escrito es el que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada el escrito de fecha <b>31-08-2022 folios 123611</b> , por haber sido la primera en deducirse
1501249	Lilian Alborno Pérez, en representación de Daniel Francisco Sánchez Barraza y Luis Vicencio Fuenzalida Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GAMICLASS	A escrito de fecha 17-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1501258	Claudia Fabiola Tripul Arroyo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mundogs	A escrito de fecha 23-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1501258	Claudia Fabiola Tripul Arroyo	Mixta	Mundogs	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

**Sección M11:**

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1501274	Denisse Aguirre Arratia , en representación de Mantenimiento y reparación de vehículos automotrices Denisse Aguirre E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EcoCleanCar	A escrito de fecha 29-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1501313	Chilemarcas Ltda., en representación de Caligrafix SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lógica y Números	A escrito de fecha 01-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1501797	SARGENT & KRAHN, en representación de R. Twining and Company Limited Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	OVOMALTINE	A escrito de fecha 20-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 02-02-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38562, 77764 y N° 219086.
1502086	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CLICOH EXPRESS S.A.S. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	clicOH	
1502086	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CLICOH EXPRESS S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	clicOH	A escrito de fecha 20-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°201541. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502119	JARRY IP SPA, en representación de Geobruugg AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BLAST-ON	Vistos, que en el otrosí de la presentación de fecha 12 de Mayo 2022 se solicitó “ <i>el nombre correcto de la marca solicitada es: BLAST-ON, SIN ninguna comilla al inicio ni al final</i> ”, habiendo ocurrido ello antes de la respectiva publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 bis A, y con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento, se resuelve:  Déjese sin efecto resolución desfavorable de fecha 27 de Febrero de 2023, y en su lugar se provee: Como se pide a lo solicitado en el otrosí de la presentación de fecha 12 de Mayo de 2022 y en presentación de fecha 16 de Febrero de 2023, modifíquese en lo pertinente la base de datos.
1502178	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MAGENTA CAPITAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDUSA	A escrito de fecha 20-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1502192	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Prontorent SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRNTORENT	A escrito de fecha 20-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1502262	BRIAN ALIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MILANGA	A escrito de fecha 20-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1502585	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HABLEMOS DE CHILE	A escrito de fecha 23-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38562, 77764 y N° 162296.
1502585	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HABLEMOS DE CHILE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502702	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Rc&ap Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INVEST PLACE	A escrito de fecha 23-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 196642.
1503051	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Clínica Neo SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	N A NEOAESTHETICS	Al escrito de fecha 19/12/2022.- Que en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad. Resuelvo: Téngase por realizado el pago de derechos finales en tiempo y forma y, concédase número de registro.
1503766	Estudio Pablo Lineros & Cia. Ltda., en representación de Universidad De Chile Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLUB DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE	Téngase presente
1503771	Estudio Pablo Lineros & Cia. Ltda., en representación de Universidad De Chile Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLUB DE FUTBOL PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE	Téngase presente.
1506233	Jorge Luis Ramos Gatica Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRAVANA	Resolviendo presentación de fecha 23 de febrero de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1506410	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de METROSALUD IVONNE RAMIREZ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	santiago salud	Resolviendo presentación de fecha 23 de febrero de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1510685	Ariel Andrés Muñoz Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIW KO	A escrito de fecha 24 de febrero de 2023: Estése a lo que se resolverá.
1528795	Nily Sara Saul Arenberg, en representación de COMERCIAL V.A.M OFFICES SUPPLIES LTDA. Resolución de desistimiento	Denominativa	ANYCUBIC	Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos. No ha lugar a la devolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N°19.039.
1530621	Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Agrourbana SpA	Mixta	URBAN RABITT	Visto, el mérito de autos, la resolución de rechazo fecha 28 de febrero de 2023, la cual fue dictada incurriendo en

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			un manifiesto error, toda vez que se emplearon descripciones de productos y/o servicios preaprobadas, resuelvo: Déjese sin efecto resolución de observación de forma de fecha 28 de febrero de 2023, y retrotráigase el procedimiento a efectos de efectuar un nuevo examen forma y dictar la correspondiente resolución de aceptación a tramitación.
1531053	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BM&M Screening Solutions Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	VOLTREX	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1531137	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc, Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HAIR PERFECTOR	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1531219	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Louis Vuitton Malletier Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	PACIFIC CHILL	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531219	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Louis Vuitton Malletier Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PACIFIC CHILL	Al escrito de fecha 24 de enero de 2023: Téngase presente, corrija lo que corresponda.
1531226	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de UTEX INDUSTRIES, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	XLH BLACKGOLD	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M13:

#### Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
410894	797395	Raúl Alfonso Fernández De La Reguera Rivera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KEN SHIN KAN GOJU - RYU KARATE DO	1.- Acompañe contrato o rectificación de contrato con la individualización correcta y completa de la marca que se transfiere, denominación corresponde a: KEN SHIN KAN GOJU - RYU KARATE DO y no a KENSHINKAN GOJU RYU KARATE DO, como erróneamente se individualiza en contrato. Asimismo, señale en contrato o rectificación de contrato el número de registro de la marca. 2.- Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar en definitiva inscrito el registro, con los porcentajes que corresponden a cada uno. Según documento acompañado corresponden a: ROBERTO SANTIAGO FERNANDEZ DE LA REGUERA SILVA 50% RAÚL ALFONSO FERNÁNDEZ DE LA REGUERA RIVERA 50%. 3.- Acompañe poder de ROBERTO SANTIAGO FERNANDEZ DE LA REGUERA SILVA.
413216	962431	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIBAC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA ;</b> <b>PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES;</b> <b>PRODUCTOS DE PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES; COSMETICOS;</b> <b>LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .</b>
406252	977120	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALOO	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA. Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada.
406253	977122	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA. Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada.
406254	977124	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA. Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
406259	977846	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGHEERA	Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada. Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406260	977848	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOZLES	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA. Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada.
406262	977850	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAA	Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada. Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406263	977852	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada. Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406267	977854	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada. Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406268	977856	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERE KHAN	Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada. Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406272	977860	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	THE JUNGLE BOOK	Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406288	978792	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Reclasifique o elimine pañales-calzón de papel o celulosa para bebés desechables. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo. Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
413217	990666	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K & L	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>PRENDAS DE VESTIR , CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA, CASACAS, PANTALONES, CALCETINES, POLERAS, CAMISETAS, JEANS, CINTURONES DE VESTIR , ZAPATILLAS, VISERAS PARA EL SOL, GORROS, GUANTES, BUFANDAS, ROPA INTERIOR, ARTICULOS DE CORSETERIA, TRAJES DE BAÑO.</b>
413200	994314	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " SUMINISTRO DE FORMACION " Y " SUMINISTRO Y ORGANIZACION DE CURSOS..." .
413167	996450	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SISTIVA	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 31 conforme a : <b>Productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar, como así también, granos y cereales ; semillas y alimentos para los animales.</b>
413177	998596	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUDNICK	En cobertura de marca a renovar de clase 20: Elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
413213	1001854	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	KH7	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 5, conforme a : <b>PRODUCTOS DESINFECTANTES DE USO MEDICO ; PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA USO MEDICO; ACARICIDAS; PRODUCTOS ANTIPARASITARIOS</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<b>DE USO MEDICO</b> ; PRODUCTOS ANTIPOLILLAS; PRODUCTOS PARA PURIFICAR Y ENFRIAR EL AIRE; DESODORANTES PARA PRENDAS DE VESTIR Y MATERIAS TEXTILES; DESODORANTES QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL; Y PARA EL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR LOS OLORES; DESINFECTANTES PARA INODOROS QUIMICOS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIENICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR SUELOS; INSECTICIDAS; PRODUCTOS QUIMICO FARMACEUTICOS; PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
413201	1004564	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRENDAS DE VESTIR , CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Describa marca mixta a renovar.
413169	1012705	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLUCOPON	En cobertura de marca a renovar especifique los " <b>auxiliares para uso en la industria</b> de detergentes, <b>productos auxiliares</b> en preparaciones para lavado, lavado de platos, enjuagado y <b>limpiado auxiliares</b> ".
413194	1015581	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN OK	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " conforme a , " <b>jaleas comestibles</b> " .
413196	1015585	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OK DE COLUN	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " conforme a , " <b>jaleas comestibles</b> " .
413223	1018487	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NUEVO PK2 BUTTERSCOTCH	En cobertura de marca a renovar especifique las " aves y caza " conforme a " carne de aves y carne de caza " , y las " jaleas " como " jaleas comestibles " .
409948	1018769	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE FLEXLINE COMPANY	Elimine de cobertura las expresiones "OTROS", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

#### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413224	1020379	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NUEVO PK2 BUTTERSCOTCH	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y <b>PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES</b> ; PAN, <b>PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA</b> ; HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.
413225	1020381	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE PK2 TO NIGHT	En cobertura de marca a renovar especifique las " aves y caza " conforme a " carne de aves y carne de caza " , y las " jaleas " como " jaleas comestibles " .
413226	1020383	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NUEVO PK2 TO NIGHT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y <b>PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES</b> ; PAN, <b>PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA</b> ; HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.
413227	1021371	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUMETTI	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS; ROPA DE CAMA Y DE MESA.
413197	1021381	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANADINA MEL ZERO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; PRODUCTOS PARA LA FABRICACION DE AGUAS GASEOSAS; SIROPES PARA BEBIDAS; COCKTAILS SIN ALCOHOL; ESENCIAS PARA LA PREPARACION DE BEBIDAS; <b>EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL PARA PREPARAR BEBIDAS</b> ; BEBIDAS DE FRUTAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; APERITIVO SIN ALCOHOL; ZUMOS DE FRUTAS; POLVOS PARA BEBIDAS GASEOSAS; PREPARACIONES PARA BEBIDAS GASEOSAS; PREPARACIONES PARA HACER LICORES; MOSTOS; NECTAR DE FRUTAS; PASTILLAS PARA BEBIDAS GASEOSAS; ZUMOS VEGETALES (BEBIDAS).
413202	1024283	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>JABONES DE BAÑO , PRODUCTOS DE PERFUMERIA</b> , ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, <b>DENTIFRICOS NO MEDICINALES</b> .
413222	1028797	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ACTIV	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " conforme a , " <b>jaleas comestibles</b> " .

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

#### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
413215	1036857	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYRINEX	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
413220	1041123	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEAP AND CHIC BY MOSCHINO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : ROPA DE VESTIR, INTERIOR Y EXTERIOR, CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRERERIA.
411003	1051579	Héctor Juan Manuel Hernández De La Fuente, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DBYD	Acompañe documento pertinente de transferencia.
413214	1055001	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUMPER	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
413206	1065247	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILLSPERSE	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique : " CONTROLES DE YACIMIENTOS " .
413174	1066959	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON PASCUAL	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " conforme a , " <b>jaleas comestibles</b> " .
413191	1128720	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZALEDOR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y <b>PREPARACIONES DE USO VETERINARIO</b> , PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; <b>COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO PARA PERSONAS O ANIMALES</b> ; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
411191	1150255	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (alzamiento)	MAXIFRITS	Solicite en nulidad y acompañe resolución que disponga el alzamiento de la medida precautoria que se requiere anotar.
411193	1185859	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (alzamiento)	MAXI FRITS	Solicite en nulidad y acompañe resolución que disponga el alzamiento de la medida precautoria que se requiere anotar.
410875	1208991	Gabriel Gonzalo Toledo Villouta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEY	Acompañe contrato o rectificación de contrato con la correcta indicación del número de solicitud de la marca que se transfiere, que se señala de manera errónea en cláusula primera y segunda. Asimismo, acompañe poder para representar al solicitante.
411164	1297932	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EASY TAX	Aclare presentación atendido que el solicitante ya es titular del registro.
410988	1315767	Rolando Eugenio Devia Aldunate Anotación de Medida precautoria (inscripción)	axe bahia	Acompañe certificación receptorial que dé cuenta de la notificación de la resolución fundante de la anotación.
410865	1362361	Carlos Bastián Peña Canales Anotación de Transferencia total	LUDICO TOSTADURIA	Acompañe contrato de compraventa.
410815	1366130	Gabriel Gonzalo Toledo Villouta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEY	Acompañe poder para representar al solicitante.
411111	1374396	Andrés Echeverría Bunster, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	F1rstCrop	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación, que se individualiza en formulario con Rut que no corresponde.
411112	1375795	Andrés Echeverría Bunster, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QLIMAX	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación, que se individualiza en formulario con Rut que no corresponde.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
411114	1376422	Andrés Echeverría Bunster, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Balius	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación, que se individualiza en formulario con Rut que no corresponde.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411323	847840	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEPHALON	
411331	872597	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OLACLORITO	
410949	972007	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPASS	
410334	986207	ALESSANDRI & COMPAÑOA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PFIZER	
413171	989270	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTECO	
413178	991544	JARUFE ROJAS PABLO RUBEN DE JESUS Anotación de Renovación TLT	FONOTIMBRE	
412748	992526	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T3 CONTIGO LATINOAMERICA	
412747	992528	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T3 CONTIGO LATINOAMERICA	
413188	992868	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROFAR	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413187	992870	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROFAR	
412750	994316	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAE	
412749	994320	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAE	
412745	995862	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUTA	
413207	996404	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUDEMIC	
413208	998442	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIQUIMAX	
413172	1000838	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESMALGLASS	
412728	1001346	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE PUMPIN	
413170	1001356	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	CONXERA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
		Anotación de Renovación TLT		
411339	1002230	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	OLASUAVECITO	
		Anotación de Transferencia total		
411337	1002232	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	OLAMAXIMUS	
		Anotación de Transferencia total		
411327	1002234	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	LIZEVOLUTION	
		Anotación de Transferencia total		
411325	1002236	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	LIZCARE	
		Anotación de Transferencia total		
412981	1010077	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	CLEAR-TRAC	
		Anotación de Renovación TLT		
413183	1013413	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	COAROL	
		Anotación de Renovación TLT		
413182	1013435	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	WILPO	
		Anotación de Renovación TLT		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
413180	1013447	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VULNOFILIN	
413179	1013455	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREMEQUIN	
413186	1013475	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASPIZOL	
413193	1013477	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASPISOL	
413168	1016987	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BASTA	
411319	1017711	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	APERICUBE	
413221	1017789	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PR	
410191	1018431	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AUTER	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412983	1018651	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARPOINTS	
413199	1019069	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANAMA	
411150	1019429	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
413203	1024269	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUMA	
413166	1028194	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFT CARE	
413218	1028795	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATIFRUT	
411336	1031313	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OLALAVAVAJILLAS	
411334	1031315	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OLALAVALOZAS	
411320	1031833	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOURSIN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413328	1035427	Patricio Javier Yáñez Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOLER	
413329	1035429	Patricio Javier Yáñez Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOLER	
413190	1036839	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEL	
413204	1038359	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPRESS	
413205	1038919	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
410950	1056299	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPASS	
410945	1060377	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DECEUNINCK	
411321	1068103	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KIRI	
413219	1078214	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVITOL	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410915	1153177	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CABEAU	
411328	1176721	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EOSYNQ	
411324	1176722	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CINQAERO	
411326	1176723	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CINQAIR	
411330	1181704	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RESLEO	
411329	1198172	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OLAAROMATIC	
411333	1219651	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OLAFUTURO	
411322	1237755	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	liz	
411203	1242264	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ZANUSSI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
411204	1242265	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZANUSSI	
411205	1242266	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZANUSSI	
411206	1242267	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZANUSSI	
411209	1242268	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZANUSSI	
411208	1242269	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZANUSSI	
411202	1242270	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZANUSSI	
411161	1246273	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EASY TAX	
410832	1258503	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	VELVET	
411158	1262298	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de	EASYTAX	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
411154	1282680	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DTE VISTA	
410916	1312840	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRACK AND SHIELD	
410906	1336721	Cristian Rodrigo León Ibarra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DROVID Technologies	
411146	1367095	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABBI	
411152	1367096	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABBI PAY	
411148	1372777	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABBI	
411155	1372778	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABBI PAY	
410866	1373974	Alfredo Steven Gutiérrez Ortiz Anotación de Transferencia total	GET UP	
410836	1383630	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESTUDYO.ORG	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
410971	1385179	ALEJANDRA JAVIERA GONZÁLEZ CORREA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEMBA	
410917	1385407	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THEIA	
411145	1385460	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABBI	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

#### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
411244	828387	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PASTA TOMATES	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411242	828388	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PERAS MITADES EN ALMIBAR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411240	828389	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PERAS TROCITOS EN ALMIBAR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411237	828390	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PIMIENTOS MORRONES ENTEROS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411257	828392	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS DAMASCOS MITADES EN ALMIBAR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411251	989750	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS FRUIT ONE	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411250	989752	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS FRUIT ONE	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411307	1079281	Dentons Larraín Rencoret SpA , en calidad de Representante de	FLEXSOL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411306 (Anotación de Transferencia total)
411272	1125827	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
411271	1211085	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411270	1211086	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411268	1211087	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411267	1211088	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411266	1211089	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411252	1216978	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	Dos Caballos Frambuesa	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411264	1218652	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411248	1221828	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	Dos Caballos MANZANA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411247	1221829	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	Dos Caballos MANZANA DURAZNO	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411245	1224190	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	Dos Caballos MANZANA PERA	Resolución de rechazo de anotación

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411233	1241509	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	MAERZ	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/15740 (Cancelación registro - Total)
411263	1243802	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	Dos Caballos ¡Da Gusto!	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411260	1280450	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS CEREZAS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411256	1280451	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS DURAZNOS MITADES	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411253	1280452	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS DURAZNOS TROCITOS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411249	1280453	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS FRUTILLAS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411236	1280454	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PURÉ DE MANZANAS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
411258	1280455	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS COCKTAIL DE FRUTAS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.

Firma por orden del Director Nacional y



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496643	1496643: IONIX SpA - 21Shares AG.	ONYX	Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1496646	1496646: Ionix SpA - 21SHARES AG.	ONYX	Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1496996	1496996: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 2	Proveyendo escrito de fecha 17-01-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1496998	1496998: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 2	Proveyendo escrito de fecha 17-01-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1497023	1497023: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 2 plus	Proveyendo escrito de fecha 17-01-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1497025	1497025: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 2 plus	Proveyendo escrito de fecha 17-01-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1497027	1497027: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 3	Proveyendo escrito de fecha 17-01-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1497031	1497031: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 3	Proveyendo escrito de fecha 17-01-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

**Sección C1:**

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1497033	1497033: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 3 plus	Proveyendo escrito de fecha 17-01-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1497040	1497040: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	Móvil FINIX	Proveyendo escrito de fecha 17-01-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1497053	1497053: Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	Móvil FINIX	Proveyendo escrito de fecha 17-01-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1497882	1497882: LABORATORIO BIOSANO S.A. - MANN & SCHRÖDER GmbH.	sanosan	Proveyendo escrito de fecha 07-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1497998	1497998: Servicios Turísticos Fantástico Sur Ltda. y/o Fantástico Sur Limitada - ESMAX DISTRIBUCION LIMITADA.	FANTASTIKO	Proveyendo escrito de fecha 26-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1498032	1498032: Priscilla Macarena Beyer Pérez - Mauricio Antonio Rosasco Pezoa.	Rengifo	Proveyendo escrito de fecha 07-11-2022: Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1498065	1498065: Cooperativa Agrícola y Lechera De La Unión Limitada - José Leonardo Parra Vargas.	LA RUTA DEL CAFÉ	Proveyendo escrito de fecha 05-12-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498837	1498837: Sociedad Kinésica y Comercial Limitada - Isapre Banmedica S.A. - Virna Paola Basualto Otelo.	SANATE	<p>Proveyendo escrito de fecha 29-08-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 12-09-2022: Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder.</p>
1509579	Proveyendo escrito de fecha 22-08-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.	Ruta del bosque	<p>Proveyendo escrito de fecha 22-08-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1509581	1509581: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - The Finest Group S.L.	CREAM HEROES	<p>Proveyendo escrito de fecha 08-09-2022: Al otrosí: al numeral 1) Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, y al numeral 2) Téngase presente poder en custodia.</p>
1509592	1509592: Club De Jardines De Chile - Mario Alejandro De Solminihac Rubio.	expojardín	<p>Proveyendo escrito de fecha 23-11-2022: Al primero otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.</p>
1509629	1509629 - Importadora y Distribuidora Seisluces S.A. - Jaime Esteban León Klee.	La Llorona	<p><b>Al escrito de fecha 12/09/2022</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1509630	1509630 - INGESPOT HEALTH AND SPA CONSULTING, S.A. - MJB SUAREZ CONUS SpA.	GoFit Center	<p>Al escrito de fecha 05/09/2022: <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder., <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.</p> <p>Al escrito de fecha 17/10/2022: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 05/09/2022.</p>
1509969	1509969: Mowi Chile S.A. - ORIZON S.A.	BLUE FOOD	<p>Proveyendo escrito de fecha 22-11-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510055	1510055: Inversiones FGA Ltda - Matías Cristian Court Ramirez-olavarria.	AQTERRA	Proveyendo escrito de fecha 30-08-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  Proveyendo escrito de fecha 18-01-2023: Este al mérito de autos.
1510097	1510097: EMPRESAS IANSA S.A. - Benjamín Iñaki Elorriaga Munita.	Suka	Proveyendo escrito de fecha 23-11-2022: Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1510156	1510156: DE VICENTE PLASTICOS S.A. - ECOAZA SpA.	ECOSIDING	Proveyendo escrito de fecha 16-01-2023: Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1510169	1510169: HIMA LTDA. - ATACAMA COPPER FOILS SpA.	ATACAMA COPPER FOIL	Proveyendo escrito de fecha 10-11-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

---

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1357719	1357719: FLORENCIA RICCI DODERO - Víctor Eduardo Daccarett Riadi - THE PROCTER & GAMBLE COMPANY Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mr. Clean	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1362052	1362052 NEVILLE DEREK HYLAND CORDINGLEY - ASOCIACIÓN CHILENA DE DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	En Tren	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1374459	1374459: Absa abogados s.a. - OZTEKNIK MOTORLU TASITLAR VE MAKINE SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI, Resolución de citación a oír sentencia de oposición	REVOL	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1491449	1491449: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ACONCAGUA FOODS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ACONCAGUA	A escrito de fecha 01/12/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1492902	1492902: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BLUMOS LIMITADA - PAOLA CAROLINA IGLESIAS BERNDT Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Blume	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1492923	1492923: MOOVMEDIA SPA - JOSÉ TOMÁS IGNACIO WACHTENDORFF VILLARROEL	MOOB GROUP BY W.V	A escrito de fecha 01/12/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escritos de fecha 28/12/2022; 19/01/2023 y 06/02/2023 Como se pide. En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1327303	1327303: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES GOUET Y PELEN LIMITADA-DORNA SPORTS, S.L.	GYP MOTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1331772	1331772: SOCIEDAD COMERCIAL BROTHERHOOD CHILE SPA-VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A.	MANQUEHUE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1332227	1332227: CREDIT INDUSTRIEL ET COMERCIAL - CINTYA XIMENA LUCERO URIBE - COMPAÑIAS CIC S.A.	CIC CORPORATE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1332565	1332565: NORA EDITH BARREAU FERNANDEZ-FUNDACION SANTA MARIA-EDICIONES SM CHILE S.A.	SENTIR PENSAR ACTUAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1332750	1332750: PAOLO ALBASINI BROLL-EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.	Exacom	Certificación de decisión en firme por no recurso
1332946	1332946: JORGE ENRIQUE SAID YARUR-GS HOLDINGS CORP.	GS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1333880	1333880: JOSÉ MIGUEL GUILLERMO PHILLIPS VIGUERA-SMART STUDY CO.LTD.	Pinkfong	Certificación de decisión en firme por no recurso
1335074	1335074: JAIME ESTEBAN LEÓN KLEE-ZHS IP AMERICAS SARL.	STOLICHNY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1335353	1335353: Videoavisos SpA - Google, LLC.	Videoavisos	Certificación de decisión en firme por no recurso



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1323367	1323367: MARCO ANTONIO MORENO GUERRERO-APPLE INC. Resolución de trámite contencioso oposiciones	SIRION	Resolviendo escrito de fecha 18/11/2022: No ha lugar, por ahora. Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 13 de enero de 2020, así como la resolución de fecha 05 de marzo de 2020, que prorroga el término probatorio; la resolución de fecha 07 de abril de 2020, que suspendió el término probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Alcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 3 días hábiles.
1357719	1357719: FLORENCIA RICCI DODERO - Víctor Eduardo Daccarett Riadi - THE PROCTER & GAMBLE COMPANY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mr. Clean	Resolviendo escrito de fecha 25/11/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1366879	1366879: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ring Alerta	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022: Téngase presente.
1366880	1366880: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ring	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1366880	1366880: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ring	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2022 folio 148290: Por acompañados, con citación.
1366880	1366880: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ring	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2022 folio 148296: Por acompañados, con citación.
1366880	1366880: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ring	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2022 folio 148302: Por acompañados, con citación.
1366880	1366880: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ring	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2022 folio 148312: Por acompañados, con citación.
1366880	1366880: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ring	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2022 folio 148317: Por acompañados, con citación.
1366880	1366880: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ring	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2022 folio 148319: Por acompañados, con citación.
1366880	1366880: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC	ring	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2022 folio 148323: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1366880	1366880: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC	ring	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2022 folio 148327: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1370319	1370319: TALLERES TDB LTDA. - MASTER LOCK COMPANY LLC.	MASTERLOCK	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1388039	1388039: Consorzio Del Formaggio Parmigiano Reggiano - Consortium for Common Food Names Holdings Inc.	PARMESAN CCFN	A escrito de fecha 29/11/2022, folio 165195: Traslado por el término de tres días hábiles.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1388039	1388039: Consorzio Del Formaggio Parmigiano Reggiano - Consortium for Common Food Names Holdings Inc.	PARMESAN CCFN	A escrito de fecha 6/12/2022, folio 168133: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: No ha lugar por extemporáneo.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1388039	1388039: Consorzio Del Formaggio Parmigiano Reggiano - Consortium for Common Food Names Holdings Inc.	PARMESAN CCFN	A escrito de fecha 11 de enero de 2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1388039	1388039: Consorzio Del Formaggio Parmigiano Reggiano - Consortium for Common Food Names Holdings Inc.	PARMESAN CCFN	A escrito de fecha 30/01/2023: Atendido el mérito de autos, no ha lugar por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1393232	1393232: NIKE Innovate C.V. - Next Group Plc.	NEXT NATURE	3 de febrero de 2023.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1457567	1457567: CRISTIAN ALEX FAÚNDEZ SEPÚLVEDA - MONSTER ENERGY COMPANY	RIPPER POWER ENERGY DRINK	3 de febrero de 2023.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1467715	1467715: Comercial Macme Limitada - RODRIGO ANDRÉS DÍAZ TAPIA	Onyx	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1467715	1467715: Comercial Macme Limitada - RODRIGO ANDRÉS DÍAZ TAPIA	Onyx	Resolviendo escrito de fecha 20/01/2023: Vistos y teniendo presente el poder N°133053 custodiado en el registro de poderes del cual consta que el representante legal del oponente es una persona distinta de la individualizada en su escrito. Resuelvo: No ha lugar a tener por cumplido lo ordenado. Por última vez individualice al absolvente dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no solicitada la prueba.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1468386	1468386: Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L - DIEGO ANDRÉS HUTH GÓMEZ	POWERMAX	2 de febrero de 2023
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1480703	1480703: INVERSIONES PCS SpA - Cinco Cinco SpA	55 UNCOMMON JEWELLERS	A escrito de fecha 24/11/2022: A lo principal: Traslado por el término de 3 días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar por ahora.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1480703	1480703: INVERSIONES PCS SpA - Cinco Cinco SpA	55 UNCOMMON JEWELLERS	A escrito de fecha 21/12/2022: A lo principal: Téngase presente Al otrosí. Atendido el mérito de autos, no ha lugar por ahora.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1483928	1483928: Sodimac S.A. - Tienda Mercadazo, S.A. de C.V.	JUST HOME	A escrito de fecha 25/11/2022: A lo principal: Traslado por el término de 3 días hábiles.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1484789	1484789: BANCO ITAU BBA S.A. - ITAU UNIBANCO HOLDING S.A. - CHRISTIAN MAURICIO VALLEJO GALEANO Certificación de decisión en firme por no recurso	IBBA	2/02/2023
1486709	1486709: REPRESENTACIONES JCE S.A - DURACELL U.S. OPERATIONS INC. - COSMOPLAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURA	A escrito de fecha 30/11/2022 folio 165766 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: a documentos individualizados; al numeral 1 téngase por acompañado; a los numerales 2 y 3 téngase por acompañados con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1487836	1487836: Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. - Sistema de Transmisión del Norte S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	STN	3 de febrero de 2023.
1489324	1489324: Alejandra Fuenzalida Vargas - MARÍA GUADALUPE MONSERRAT PINA GONZALEZ Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	CENTRO MEDICO Y DENTAL DEL VALLE	Previo a proveer aclare limitación de cobertura, en relación con cobertura solicitada originalmente. Dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura.
1489931	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GAP	Proveyendo escrito de fecha 13-02-2023: Previo a proveer constituya fianza de rato conforme a lo expuesto en el artículo 6 del Código de Procedimiento Civil, dentro tres días bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
1490564	1490564: SUPERBRYC S.A. - Inmobiliaria Biangular SpA	BRICK STORAGE	<b>Al escrito de fecha 01/12/2022 folio C/2022/166405</b>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		<p><b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos.</p> <p><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo</p> <p><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder</p> <p><b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p><b>Al escrito de fecha 01/12/2022 folio C/2022/166436</b></p> <p><b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición</p> <p><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder</p> <p><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1491483	1491483: Crane Service Chile Ltda. - LUIS ANTONIO ZAMORA RIVERA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CRANE SERVICE	<p>A escrito de fecha 01/12/2022 folio 165946</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación.</p>
1491483	1491483: Crane Service Chile Ltda. - LUIS ANTONIO ZAMORA RIVERA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CRANE SERVICE	<p>A escrito de fecha 01/12/2022 folio 166110</p> <p>Previo a proveer acompañe efectivamente documento individualizado, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no acompañado</p>
1492554	1492554: TECNOPAPEL S.A. - SOFTYS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Eco Natural	<p>A escrito de fecha 01/12/2022 folio 166123</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo</p> <p>Otrosí: Téngase presente poder en custodia.</p>
1493065	1493065: Ethical Pharma S.A. - NEOETHICALS, S.A. - ETHICAL AUDITORES CONSULTORES LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ETHICAL	<p>A escrito de fecha 27/02/2023 folio 2413:</p> <p>Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito de fecha 1/12/2022.</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 1 de diciembre de 2022.</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada la demanda de oposición.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A escrito de fecha 27/02/2023 folio 24131: Estese a lo resuelto precedentemente.
1494663	1494663: HIMA LTDA - COMPAÑÍA MINERA SAN GERÓNIMO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Copper mind	<b>Al escrito de fecha 12/12/2022</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos. <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1495147	1495147 - S.A.C.I. FALABELLA. - COMERCIAL INNOVATEK SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LHOTSE	<b>Al escrito de fecha 30/11/2022</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente y por actualizada la base de datos. <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  <b>Al escrito de fecha 06/12/2022</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos. <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1495611	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DOCTOR SIMI	Proveyendo escrito de fecha 06-01-2023: Vistos los fundamentos de estos escritos. Previo a proveer indíquese por el oponente BLUNDING S.A. cuál escrito de oposición es el que interpone y retírense el restante, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la demanda

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			de oposición de fecha 06-01-2023, folio 2180, por haber sido la primera en deducirse.
1495612	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DR. SIMI	Proveyendo escrito de fecha 06-01-2023: Vistos los fundamentos de estos escritos. Previo a proveer indíquese por el oponente BLUNDING S.A. cuál escrito de oposición es el que interpone y retírense el restante, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la demanda de oposición de fecha 06-01-2023, folio 2183, por haber sido la primera en deducirse.
1496328	1496328: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A. - SALERNO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BOSCO	<b>Al escrito de fecha 05/12/2022</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos. <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1496374	1496374: EUROLAB LTDA - MARCELO EDUARDO HENRÍQUEZ BARRERA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Lowen B	<b>Al escrito de fecha 09/12/2022</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos. <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder. <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1504021	1504021: INVERSIONES PUCON S.A. - FALABELLA S.A. - Distribuidora De Materiales De Construcción Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL CONSTRUCTOR CENTRO FERRETERO	A escrito de fecha 21/02/2023 Atendido el mérito de autos, no ha lugar por ahora.
1505071		SUSTERRA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones		Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 15/02/2023 y se tiene por no presentada la demanda de oposición de fecha 17/01/2023. Pasen los autos para resolución definitiva.  Proveyendo escrito de fecha 22-02-2023: Estese al mérito de autos.
1506002	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Active Oil-Control Technology	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 20/02/2023 y se tiene por no presentada la demanda de oposición de fecha 23/01/2023. Pasen los autos para resolución definitiva.
1506513	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Bioturismo Chile	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 16/02/2023 y se tiene por no presentada la demanda de oposición de fecha 27/12/2022. Pasen los autos para resolución definitiva.
1506776	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	ICTRA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 14/02/2023 y se tiene por no presentada la demanda de oposición de fecha 26/10/2022. Pasen los autos para resolución definitiva.
1507398	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	CANNACTIVA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 20/02/2023 y se tiene por no presentada la demanda de oposición de fecha 04/11/2022. Pasen los autos para resolución definitiva.
1509492	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MaxiSuiza	Proveyendo escrito de fecha 04-09-2022: Vistos los fundamentos de estos escritos. Previo a proveer indíquese por el oponente Embajada De Suiza En Chile, cuál escrito de oposición es el que interpone y retirense el restante, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			demanda de oposición de fecha 04-09-2022, folio 125205, por haber sido la primera en deducirse.
1509574	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Masarrica	Proveyendo escrito de fecha 21-11-2022: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Fernando Fernández Telleria, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen**



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/03/2023**

**Sección E1:**

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

**Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada**